ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACION PÚBLICA

PROCESO No. AG-LP-25-01

OBJETO CONTRACTUAL:

“SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL FOMENTO DE AGRONEGOCIOS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ASOCIATIVO DEL AGRO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

SETENTA MIL CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($70.112.476.833), equivalente a 49.253 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVAMENES

PLAZO DEL CONTRATO:

DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DISTRIBUIDOS ASÍ:

VIGENCIA 2025 – DIEZ (10) DIAS
VIGENCIAS FUTURAS 2026 – ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DIAS

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

BUCARAMANGA OCTUBRE DE 2025

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso dentro de la plataforma SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a. El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las ordenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
b. Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c. Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d. Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – “Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor”
e. Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
f. Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente
g. Ordenanza 010 del 3 de marzo de 2025 – Autorización de la Honorable Asamblea

Departamental

h. Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para el presente proceso se cuenta con dicha certificación

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. AVISO DE LICITACION.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el Departamento de Santander, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario según lo exija la naturaleza objeto y cuantía del contrato, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II-. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

6. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1 DOCUMENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del Proponente, o cualquiera de sus miembros – para el caso de proponentes plurales, es causal suficiente para la

terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En primer lugar es importante mencionar que el Departamento de Santander mantiene una fuerte dependencia de la agricultura familiar y de pequeña escala. Existen más de 118.000 productores agropecuarios distribuidos en cadenas como café, cacao, palma de aceite, cítricos y caña panelera. Sin embargo, solo el 19,5% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) ha recibido asistencia técnica en los últimos años, lo que evidencia una baja cobertura y discontinuidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Esta carencia ha generado baja productividad, limitada adopción tecnológica, débil asociatividad y escasa inserción en mercados formales. Los productores enfrentan dificultades para acceder al crédito rural, presentar proyectos rentables y aprovechar economías de escala. En este contexto, el servicio público de extensión agropecuaria requiere fortalecerse para mejorar las capacidades técnicas, empresariales y productivas de los pequeños y medianos agricultores, garantizando así su sostenibilidad y mejores condiciones de vida.

El proyecto “Fortalecimiento de la Producción del Agro” surge como respuesta técnica y social a esta necesidad. Su propósito es cerrar brechas de productividad y conocimiento mediante asistencia técnica, transferencia de tecnología y fortalecimiento asociativo, permitiendo que los productores se integren de manera competitiva en las cadenas agroalimentarias del departamento.

1. Alineación con Planes y Políticas del Sector Agropecuario

El proyecto se articula con los principales instrumentos de planificación del orden nacional y territorial:

- ✓ Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA): prioriza 30 cadenas productivas estratégicas. El proyecto focaliza sus acciones en estas mismas líneas, garantizando coherencia con la política departamental.
- ✓ Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET): adopta el enfoque territorial y diferencial, priorizando productores de la economía campesina, familiar y comunitaria, promoviendo sostenibilidad ambiental y participación local.
- ✓ Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”: contribuye a la transformación productiva del campo, asegurando acceso a tierra, crédito, tecnología y mercados, además de promover la innovación agropecuaria con criterios de sostenibilidad.
- ✓ Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander 2024–2027”: se enmarca en el programa “Inclusión productiva de pequeños productores rurales (1702)”. La Ordenanza 041 de 2025 respaldó su viabilidad y financiamiento.

2. Soporte Jurídico de la Contratación.

La Ley 1876 de 2017 establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) solo puede ser prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Por tanto, el Departamento

de Santander deberá contratar una EPSEA con habilitación vigente que cuente con personal idóneo y capacidad técnica.

Esta contratación garantiza cumplimiento estricto de la Ley 1876 de 2017 (arts. 3, 14 y 24), coordinación institucional y concurrencia de recursos, así como seguridad jurídica y técnica en la ejecución del servicio público de extensión. La EPSEA seleccionada asumirá la ejecución bajo supervisión de la Secretaría de Agricultura Departamental.

3. Componentes Técnicos del Proyecto.

El proyecto comprende cinco componentes integrados orientados a fortalecer la productividad rural:

a. Asistencia Técnica Especializada: diagnósticos productivos, planes de mejora tecnológica, implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y agricultura de precisión para aumentar productividad y calidad.
b. Capacitación y Formación de Productores: talleres y escuelas de campo en BPA, gestión empresarial y educación financiera. Se proyecta capacitar al 70% de las 2.225 familias beneficiarias en coordinación con SENA, ICA y AGROSAVIA.
c. Fortalecimiento de la Asociatividad: apoyo a la creación y consolidación de 20 asociaciones de productores, con acompañamiento jurídico y comercial.
d. Acceso a Financiamiento: promoción del crédito agropecuario y aseguramiento rural con apoyo de FINAGRO y la banca comercial.
e. Comercialización y Articulación a Mercados: fortalecimiento de la articulación comercial entre asociaciones y compradores, reduciendo intermediación.

4. Metas e Indicadores Principales

INDICADOR	META ESPERADA
Productores beneficiarios	2.225 familias
Cobertura agrícola	17.500 hectáreas atendidas
Asociaciones fortalecidas o creadas	20 organizaciones rurales
Productores con crédito formal	750 productores
Jornadas de capacitación	150 eventos / 3.500 asistencias
Adopción de innovaciones	30% de productores atendidos
Mujeres y jóvenes participantes	30% de beneficiarios totales

5. Estructura Financiera y Viabilidad Presupuestal.

El proyecto cuenta con viabilidad presupuestal certificada 14 de julio de 2025 y financiamiento aprobado por $75.000 millones mediante crédito interno con BBVA Colombia $50.000 millones y Banco Popular ($25.000 millones), conforme a la Ordenanza 041 de 2024. El presupuesto total asciende a $71.868.313.533,33, distribuido en: 61,4% apoyo directo a productores, 32% asistencia técnica, 2,6% fortalecimiento asociativo y 4% gestión de crédito.

6. Impacto Esperado.

El proyecto generará impactos positivos en productividad, ingresos, inclusión financiera, capacitación y sostenibilidad ambiental. Se espera un incremento del 20% en productividad,

aumento del 15–20% en ingresos familiares y una mayor adopción de prácticas sostenibles. Con ello, se transformará la economía campesina hacia modelos empresariales sostenibles, contribuyendo a la seguridad alimentaria regional.

El proyecto cumple plenamente con la Ley 80 de 1993, garantizando transparencia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos. Su ejecución bajo una EPSEA habilitada permitirá una operación técnica segura, con impacto social comprobable. Cada peso invertido fortalecerá las capacidades productivas del campo santandereano, promoviendo un agro moderno, competitivo y sostenible.

8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

8.1. OBJETO A CONTRATAR.

“SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL FOMENTO DE AGRONEGOCIOS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA TRANSFERENCIA TECNOLOGÍCA Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ASOCIATIVO DEL AGRO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

8.2. ALCANCE DEL OBJETO.

De conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en las especificaciones técnicas – **ANEXO 1.**

Las actividades, productos, metas e indicadores que conforman el desarrollo del contrato se encuentran definidos en el Anexo denominado **“Alcance del Objeto Contractual”**, el cual forma parte integral del presente proceso y constituye el marco técnico obligatorio que orientará la planeación, ejecución y supervisión del contrato.

Dicho anexo establece de manera detallada las acciones, componentes y resultados que el contratista deberá realizar en correspondencia con los objetivos estratégicos del proyecto, los componentes técnicos definidos y las actividades operativas a ejecutar durante el periodo contractual.

De igual forma, el Anexo denominado **“Especificaciones Técnicas Complementarias”** hace parte integral y de obligatorio cumplimiento. Este documento contiene las condiciones, parámetros, lineamientos metodológicos y requerimientos técnicos mínimos que el contratista deberá observar estrictamente durante la ejecución. Dicho anexo constituye el referente técnico vinculante para la verificación de los entregables, la trazabilidad operativa y el cumplimiento de las actividades comprometidas dentro de los componentes definidos.

El desarrollo del contrato comprenderá, como mínimo, las siguientes líneas de acción, metas y productos:

OBJETIVOS	META	ACTIVIDAD	PRODUCTO
1. Fortalecer la gestión y el acceso a créditos agropecuarios para los	**Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos, que incluyan el establecimiento o**	**Actividad 1: Asesoría técnica y financiera para la estructuración del**	**Servicio de apoyo financiero para proyectos**

pequeños y medianos productores del Departamento de Santander y sus asociaciones productivas, garantizando condiciones financieras favorables y acompañamiento técnico-administrativo que mejoren su capacidad de endeudamiento y sostenibilidad.	**fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios de pequeños y medianos productores, víctimas del conflicto, indígenas, comunidad NARP, reincorporados, jóvenes rurales y mujer rural.**	**plan de crédito**	**productivos - 1702007**
		Actividad 2: Gestión y trámites documentales de la solicitud de crédito	
	Servicio de asesoría para el fortalecimiento de la asociatividad, que incluye a asociaciones de productores rurales ya conformadas o en proceso de conformación en temas administrativos y de organización.	**Actividad 3: Brindar asesoría en la creación y fortalecimiento organizacional de las asociaciones.**	**Servicio de asesoría para el fortalecimiento de la asociatividad - 1702011**
		Actividad 4: Gestión y trámites documentales de la solicitud para el fortalecimiento de las organizaciones	
2. Impulsar un servicio de extensión agropecuaria que acerque asistencia técnica, transferencia de tecnología e innovación a los pequeños y	Servicio de apoyo en la formulación y estructuración de proyectos, especialmente asociativos e integrales para el desarrollo agropecuario y rural.	Actividad 5: Realizar acciones de gestión administrativa para la convocatoria y ejecución de las actividades en el proyecto de desarrollo agropecuario.	**Servicio de apoyo en la formulación y estructuración de proyectos - 1702025**
		Actividad 6: Desarrollos de Campo	
		Actividad 7: Identificar y caracterizar los potenciales predios a beneficiar.	
	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización; como infraestructura, maquinaria y equipos, insumos y material vegetal, especies zootécnicas y acuícolas, incluidas su transformación y comercialización.	**Actividad 8: Apoyo integral al establecimiento de cultivos**	**Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización - 1702009**
		Actividad 9: Brindar acompañamiento a través de capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)	
	Servicio de apoyo financiero a la reforestación; mediante el apoyo para el establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales	**Actividad 10: Realizar estudios y asesoramiento integral por línea productiva que unifiquen nutrición de suelos, genética mejorada y mecanización optimizada.**	**Servicio de apoyo financiero la reforestación - 1702034**
		Actividad 11 Programa de aprovechamiento y monitoreo integral	

medianos productores del Departamento de Santander		**Actividad 12: Apoyo para diseñar estrategias tecno-productivas para implementarlas en campo, ejecutarlas y realizar el seguimiento continuo de sus resultados.**	

8.3 OBLIGACIONES:

8.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
3. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que ella haga.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada
5. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
8. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos. Herramientas materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO
11. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
15. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
16. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato.
17. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO.

18. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DEPARTAMENTO.
19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial
debe acogerse a las normas vigentes.

21. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas.
22. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
23. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
24. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante.
25. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

8.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplimiento normativo. Dar cumplimiento a los principios y deberes previstos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la desarrollan, en especial los de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y eficacia administrativa, garantizando que todas las actuaciones contractuales se ajusten al interés general y al correcto uso de los recursos públicos.

2. Asistencia productiva integral. Implementar un programa de asistencia productiva integral, con enfoque territorial y metodologías de agricultura digital, orientado a los cultivos priorizados (palma, plátano, café, limón, caña panelera, fique, mora y cacao), incorporando prácticas sostenibles e innovaciones tecnológicas que fortalezcan la productividad de las unidades agropecuarias beneficiarias.

3. Acceso a financiamiento. Facilitar el acceso a mecanismos de financiamiento y crédito agropecuario para los unidades productivas participantes (productores), mediante asesoría técnica, gestión documental, estructuración de planes de crédito y acompañamiento en la interacción con entidades financieras y de fomento.

4. Fortalecimiento asociativo. Promover la creación, formalización y fortalecimiento de asociaciones de productores rurales, fomentando su sostenibilidad organizativa, administrativa y financiera, e impulsando su articulación con las cadenas productivas del departamento.

5. Desarrollos de campo. Establecer espacios de desarrollo de campo y aprendizaje experimental que faciliten la transferencia de conocimiento, la validación de tecnologías productivas y la demostración práctica de metodologías de extensión agropecuaria.

6. Gestión de información agroclimática. Diseñar e implementar sistemas de información geográfica (SIG) y bases de datos agroclimáticas que permitan consolidar información

técnica, productiva y ambiental de los cultivos beneficiarios, orientando la toma de decisiones estratégicas para la planeación agrícola.

7. Asesoría técnica en fertilización y manejo de cultivos. Brindar asesoría integral en fertilización, manejo de suelos y nutrición vegetal, con el propósito de fortalecer los sistemas productivos, optimizar el uso de recursos e incrementar los rendimientos agrícolas, conforme a los lineamientos del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA).

8. Programa de mecanización agrícola. Diseñar e implementar un programa de mecanización agrícola orientado a la modernización de los procesos productivos, el aumento de la eficiencia operativa y la sostenibilidad ambiental de las unidades agropecuarias.

9. Innovación tecnológica y mejoramiento genético. Generar estrategias integrales de innovación y optimización de variedades comerciales, promoviendo el uso de materiales genéticamente mejorados y tecnologías adaptadas a las condiciones agroecológicas del territorio.

10. Fortalecimiento administrativo y financiero. Desarrollar un programa de fortalecimiento de capacidades administrativas y financieras dirigido a los productores y asociaciones, mediante procesos de capacitación en gestión empresarial, planeación financiera, administración de créditos y optimización de recursos.

11. Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y gestión empresarial. Capacitar a los agricultores y asociaciones rurales en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y en gestión empresarial aplicada por cadena productiva, incorporando enfoque participativo, equidad de género y sostenibilidad.

12. Socialización e identificación de beneficiarios. Realizar la socialización territorial del proyecto y la identificación de asociaciones y productores beneficiarios, garantizando la participación equitativa de las poblaciones rurales, víctimas del conflicto, comunidades étnicas, jóvenes y mujeres rurales.

13. Elaboración y ejecución del Plan de Inversión. Elaborar, presentar y ejecutar el Plan de Inversión del proyecto, como instrumento técnico y presupuestal obligatorio que detalle la programación integral de actividades, metas, indicadores y recursos asignados.

El Plan deberá articularse con los componentes técnicos definidos en el Anexo “Alcance del Objeto Contractual” y detallar la distribución presupuestal por actividad, la proyección mensual de ejecución, los indicadores de avance y las partidas asociadas a bienes, insumos y servicios.

El contratista deberá presentar el Plan de Inversión inicial dentro del plazo establecido por la Entidad, como requisito indispensable para la aprobación del pago anticipado y el inicio de las actividades. Cualquier modificación posterior requerirá autorización previa y escrita del Supervisor Principal, con el aval de los especialistas jurídicos, técnicos y financieros designados por la Entidad.

El contratista será responsable de la correcta ejecución de los recursos conforme al Plan aprobado y deberá mantener soporte documental que permita verificar la trazabilidad de las inversiones y su correspondencia con los avances técnicos y financieros del contrato.

14. Reportes e informes técnicos. Presentar los informes técnicos, financieros y de avance conforme a la periodicidad y formatos definidos por la Entidad, asegurando la

trazabilidad entre las actividades desarrolladas, los recursos ejecutados y las metas alcanzadas.

15. Disponibilidad operativa en el territorio. Garantizar la presencia operativa y logística permanente en el Departamento de Santander, con disponibilidad de personal, equipos y recursos necesarios para la ejecución de todas las actividades del contrato, sin perjuicio de que el contratista tenga su sede principal o base administrativa en otro lugar del país.

16. Trazabilidad y control documental. El contratista deberá garantizar la conservación, organización y custodia de todos los documentos técnicos, financieros, administrativos y contractuales derivados de la ejecución del proyecto, incluyendo registros de asistencia, reportes fotográficos, comprobantes de pago, soportes contables, informes técnicos y actas de verificación.

Estos documentos deberán estar disponibles para la revisión del Supervisor, los órganos de control y la Entidad contratante, por un período no inferior a cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato, asegurando la trazabilidad completa de los recursos públicos ejecutados.

17. Coordinación institucional y articulación sectorial. El contratista deberá coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), con los entes territoriales y con las demás instancias institucionales que participen en la implementación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA).

Deberá participar en los espacios de articulación técnica, mesas de seguimiento y comités de gestión que convoque la Entidad, presentando los avances, resultados y recomendaciones que se deriven de la ejecución del contrato.

18. Gestión de riesgos y medidas preventivas. El contratista deberá implementar un plan de gestión de riesgos, que identifique los riesgos técnicos, financieros, climáticos, administrativos y sociales asociados a la ejecución del contrato, junto con las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

El plan deberá actualizarse conforme avancen las fases del proyecto y ser remitido al Supervisor para su revisión y archivo dentro del expediente contractual.

Nota final

Las obligaciones aquí descritas son de cumplimiento obligatorio y verificable. La omisión, ejecución parcial o desviación respecto de cualquiera de ellas constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

8.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

a) Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
b) Ejercer la supervisión general del contrato.
c) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
d) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
e) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

8.3.4 CLASIFICACION UNSPSC

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
70101900	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Pesquerías y acuicultura	Acuicultura
70121600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de Animales Vivos	Industria Ganadera
70141600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Protección de cultivos
70141500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Producción de cultivos
70141800	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Plantación y cultivo de cultivos
70141700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Gestión de cultivos

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1. MODALIDAD DE SELECCION.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**:

9.2. JUSTIFICACION.

De conformidad con el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de selección por licitación Pública, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto del proceso de selección a realizar, supera el valor máximo de la menor cuantía de la Entidad, correspondiendo este último a mil trescientos millones de pesos moneda legal colombiana ($1’300.000.000,00 MLC) y.

9.3. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.
Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993.(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
g) Ley 1682 de 2013. (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias).
h) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
i) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
j) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
k) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
l) Decreto 1860 de 2021

10. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato Mixto.

Respecto del Contrato Mixto, La Agencia Nacional de Contratación Pública lo ha definido en el **concepto 484 – 2024** así:

> *"… La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explica que es posible la existencia de contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a*

varias tipologías contractuales. En estos casos, adhiriéndose al método de absorción para efectos de integrar el régimen jurídico aplicable, considera que "Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados. Se trata de una regla general que debe centrase en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993"1.

Sobre lo anterior, también se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado[2] en lo que se ha estipulado:

"[…] Como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y por lo tanto, la existencia de un contrato mixto es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con las otras prestaciones. Ahora bien, la doctrina se ha referido a los contratos atípicos y los ha clasificado en dos categorías: los contratos que no tienen tipicidad legal pero si tienen tipicidad social, y por otra, aquellos contratos que no tienen tipicidad legal ni social. Dentro de los contratos atípicos con tipicidad social, se consideran incluidos los contratos mixtos, que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad los particulares pueden crear nuevas figuras contractuales, en donde se conjugan los elementos de diversos contratos típicos en un solo contrato el cual tomará la denominación de contrato mixto. Por otra parte, en los contratos que no tienen tipicidad legal ni social, se encuentran las uniones de contratos. (…) Es importante diferenciar los contratos mixtos de las uniones de contratos, ya que en el contrato mixto existe un solo contrato, con elementos de diversos contratos, mientras que en las uniones de contrato cada contrato mantiene su régimen y autonomía. Este elemento de distinción, según esta doctrina, corresponde a identificar la causa del contrato, es decir, el móvil que tiene la administración para celebrar el contrato. Si hay unidad de causa corresponderá a un contrato mixto, si hay diversidad de causas, estaremos frente a una unión de contratos. […]"

En la práctica se encuentran contratos para el suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal.

En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero…"

Por lo anterior, atendiendo el anterior precepto, esta entidad considera que para determinar el régimen jurídico aplicable, identificó que durante la vigencia 2024, el contrato cuyo objeto contractual es idéntico al objeto de este proceso tuvo un mayor valor en la prestación de servicios de repuestos, por cuanto la tipología del contrato será – **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de septiembre de 2018. Rad. 2.386. C.P. Edgar González López.

[2] Consejo de estado – Rad: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386) CP: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ

10.1.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es **DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, distribuidos así: vigencia 2025 diez (10) días, vigencia 2026, once (11) meses y veinte (20) días.

10.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Santander.

Nota. Se entiende como objeto del contrato, todas las actividades y alcance contractuales, no obstante, en ejecución del contrato se podrán desarrollar algunas actividades eventualmente en otros lugares del país.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

SETENTA MIL CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($70.112.476.833.00), equivalente a 49.253 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES.

11.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Ver anexo. **ESTUDIO DEL SECTOR**

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial asignado para la contratación corresponde a la suma de **SETENTA MIL CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($70.112.476.833)**, equivalente a 49.253 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVAMENES.

Este valor ha sido calculado con base en el análisis de mercado realizado a partir de cotizaciones solicitadas por medio de eventos publicados en la plataforma SECOP II, cuya información fue validada mediante revisión en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). A partir de dicho ejercicio, se estableció el siguiente esquema de valor mensual estimado por categoría:

Presupuesto estimado del contrato: el presupuesto oficial corresponde a **SETENTA MIL CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($70.112.476.833),** IVA incluido. Valor del cual se irán descontando unitariamente, según el ítem de que se trate y el valor unitario establecido en la oferta finalmente aceptada por la entidad y autorizada por la supervisión hasta agotar el valor del presupuesto.

El Departamento de Santander sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

11.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Departamento cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. CDP No 25002964 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702007.51, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca

Comercial Banco BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($611.940.000.00).**

2. CDP No 25002965 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702009.52, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($18.496.162.300.00).**

3. CDP No 25002966 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702011.52, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($644.700.000.00).**

4. CDP No 25002967 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702025.52, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($572.597.600.00).**

5. CDP No 25002982 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, MCTE ($7.124.259.100.16).**

6. CDP No 25002983 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51, fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($766.666.667.00).**

7. CDP Vigencias Futuras No 25000012 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702007.51. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($635.022.500.00).**

8. CDP Vigencias Futuras No 25000013 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702009.52. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($27.867.777.600.00).**

9. CDP Vigencias Futuras No 25000014 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702011.52. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial BBVA (ORD. 41 - 2024), por valor de **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.171.800.000.00).**

10. CDP Vigencias Futuras No 25000015 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702025.52. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.355.009.000.00).**

11. CDP Vigencias Futuras No 25000017 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51. fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **DOCE MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($12.074.607.566.50).**

12. CDP Vigencias Futuras No 25000018 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.533.333.333.00).**

13. Certificación Vigencias Futuras No 000024-2025 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702007.51. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco BBVA (ORD. 41 - 2025), por valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.246.962.500.00).**

14. Certificación Vigencias Futuras No 000025-2025 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702009.52. Fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial BBVA (ORD. 41 - 2025), por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($46.363.939.900.00).**

15. Certificación Vigencias Futuras No 000026-2025 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702011.52. fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial BBVA (ORD. 041 - 2024), por valor de **MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.816.500.000.00).**

16. Certificación Vigencias Futuras No 000027-2025 del 26 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702025.52. fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($3.479.283.866.67).**

17. Certificación Vigencias Futuras No 000032-2025 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51. fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 41 - 2024), por valor de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($19.198.866.666,66).**

18. Certificación Vigencias Futuras No 000033-2025 del 29 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702034.51. fuente de Financiación: Crédito Interno Banca Comercial Banco Popular (ORD. 041 - 2024), por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.300.000.000.00).**

11.3. FORMA DE PAGO

La cancelación del valor total del contrato se realizará de manera proporcional al avance físico, técnico y financiero del proyecto, conforme a las actividades, metas y resultados definidos en el Plan de Inversión aprobado, el cual constituye el instrumento rector de la ejecución contractual.

El Plan de Inversión deberá mantener correspondencia directa con los componentes técnicos evaluados en el proceso de selección, particularmente con los de acompañamiento técnico especializado, gestión del acceso a conocimiento, tecnología, insumos y servicios de apoyo, y fortalecimiento socioempresarial y organizacional, garantizando que cada desembolso refleje el progreso verificable en la implementación de dichos componentes y en el cumplimiento del objeto contractual.

a) Pago anticipado

Se reconocerá un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, destinado a la ejecución inicial de las actividades contempladas en el Plan de Inversión, en especial aquellas orientadas a la adquisición de insumos, la implementación de paquetes tecnológicos y el desarrollo de los procesos de acompañamiento técnico y fortalecimiento organizacional.

El desembolso se efectuará previa presentación y aprobación del Plan de Inversión del pago anticipado, el cual deberá ser avalado por el Supervisor del contrato y contar con el visto bueno de los especialistas de apoyo jurídico, técnico y financiero designados por la entidad. Estos profesionales verificarán la coherencia entre las partidas presupuestales, las metas operativas y los indicadores de resultado.

Los recursos del pago anticipado no podrán destinarse a gastos de legalización, ni a erogaciones diferentes de las aprobadas en el Plan de Inversión. Su utilización se limitará estrictamente a las actividades sustantivas del proyecto, y su legalización requerirá la presentación de los respectivos soportes financieros y técnicos, debidamente revisados por la supervisión integral.

b) Pagos parciales

Se efectuarán pagos parciales mediante actas de avance, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. Cada pago estará condicionado a la aprobación de las actas parciales y de los informes técnicos y financieros que acrediten la ejecución progresiva del Plan de Inversión.

Cada acta de avance deberá estar suscrita por el contratista, el Supervisor y el Interventor del contrato, previa validación de los especialistas jurídicos, técnicos y financieros que apoyen la supervisión. Los informes deberán reflejar de manera verificable los avances en los tres componentes técnicos del contrato, así como el cumplimiento de las metas de cobertura, capacitación y fortalecimiento productivo.

c) Pago final

El saldo final, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se cancelará una vez se haya concluido la ejecución integral del objeto contractual y previa aprobación del informe final de resultados. Dicho informe deberá incluir la consolidación técnica, financiera y de impacto de los componentes ejecutados, y deberá contar con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y la Interventoría del contrato.

Notas complementarias a la forma de pago

Nota 1. Valor contractual. En el valor total del contrato se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos derivados de su ejecución, incluyendo cargas fiscales, administrativas, operativas y logísticas, sin que procedan reconocimientos adicionales por conceptos no previstos expresamente en el contrato.

Nota 2. Documentos soporte para el pago. Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la factura o cuenta de cobro, los informes técnicos y financieros debidamente aprobados, y las constancias de cumplimiento de las obligaciones en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y riesgos laborales, conforme a la normatividad vigente.

Nota 3. Plan de Inversión como instrumento vinculante. El Plan de Inversión aprobado constituye el instrumento técnico-financiero que regula la ejecución y el flujo de recursos del contrato. Todo pago estará condicionado al cumplimiento verificable de las metas y actividades consignadas en dicho plan. Cualquier modificación o redistribución de recursos requerirá la autorización previa y escrita del Supervisor, con el concepto favorable de los especialistas de apoyo jurídico, técnico y financiero.

Nota 4. Validación interinstitucional. La ejecución del Plan de Inversión y los desembolsos derivados deberán contar con el visto bueno del Supervisor y el aval conjunto de los especialistas designados por la Entidad, quienes verificarán la coherencia entre los componentes técnicos ejecutados y la programación financiera aprobada. El registro de estas aprobaciones deberá constar en actas o informes de seguimiento, los cuales harán parte integral del expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARAGRAFO TERCERO: - En el valor del contrato se entiende incluido el IVA, los gravámenes ordenanzales y demás costos directos o indirectos que ocasione la ejecución del contrato

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

11.4. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

11.5. GRAVAMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	2 %	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro Cultura	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro Electrificación	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

Estampilla Pro Desarrollo	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2%	**Exenciones:** 1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 202 en adelante. 2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

NOTA: los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

9. OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo 2 al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) de la demanda
c) Análisis de la oferta

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:
*"**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
***b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) El análisis del sector económico respectivo
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

13.1.1 DE ORDEN JURIDICO

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución del contrato y UN (1) año más. “

Para participar deberán cumplir con lo siguiente:

a) En caso de persona jurídica, quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor del contrato. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías, deberá presentar la respectiva autorización, para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar como resultado del presente proceso.
El acta que para el efecto se aporte deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. Si se anexa copia de la respectiva acta, donde se autoriza, esta debe estar firmada en ORIGINAL por el secretario y/o presidente del órgano competente, con la respectiva constancia que es fiel copia del original, que reposa en el libro de actas y que se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario.
En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, en los mismos términos.

b) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato.

c) No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses para celebrar o ejecutar el contrato, previstas en la Constitución Política, las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente, cuando sea persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural, o los integrantes del plural, no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Para ello, el Departamento revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

d) No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

e) No encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa

f) Ninguna persona natural o jurídica podrá presentar más de una oferta de manera individual, ni podrá presentar una oferta de manera individual y a su vez formar parte de uno o varios proponentes plurales. En los casos de este numeral, se rechazaran todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
Esta disposición se aplicara igualmente para personas jurídicas en su calidad de matrices, filiales o subsidiarias que presenten varias ofertas de manera individual y hagan parte de proponentes plurales.

g) Los proponentes extranjeros deben acreditar un apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, cuando sea el caso, y ceñirse en un todo a lo reglado por las normas legales vigentes.

h) Deberá tenerse en cuenta que un proponente, ya sea como persona natural o jurídica o un miembro de un proponente plural, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro. En aplicación del principio de transparencia que rige la contratación estatal, cuando un proponente participe en los dos procesos y resulte adjudicatario de uno de ellos, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el segundo y su propuesta para este último será considerada rechazada.

i) Encontrarse en curso de una de las causales de inhabilidad por incumplimiento reiterado establecida en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011

j) No podrá participar quien haya realizado previamente los estudios y/o diseños del proyecto objeto de la presente contratación.

k) Quien haya celebrado un contrato de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su conyugue, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con el Departamento durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo no podrá celebrar contratos de interventoría con esta misma entidad.

l) En el caso de proponente plural cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica. En el evento que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman el plural para comprometerlas en la presentación de las propuestas o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de este presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

m) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

13.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones, so pena de rechazar la propuesta ni se aceptarán propuestas condicionadas.

13.1.1.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

a.) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más

b.) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c.) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más

tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d.) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13.1.1.3. PARA PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito y su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En éste evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

13.1.1.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la

fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado te*n*drá validez con la inicialmente prevista.

13.1.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez por ciento (10%) del valor de la oferta**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

13.1.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.
Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

13.1.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

13.1.1.8. CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

13.1.1.9. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Registro Nacional de medidas correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, Artículo 183, Numeral 4, Código Nacional de Policía y Convivencia / Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC del representante legal.

13.1.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

13.1.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

13.1.1.12. LIBRETA MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

13.1.1.13. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

(Ver formato en el anexo 2 al pliego de condiciones).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

13.1.1.14. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

13.1.1.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

13.1.1.16. CERTIFICADO REDAM

Todo proponente debe aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural, del representante legal o de los representantes legales de los respectivos integrantes del proponente plural.

13.1.1.17 HABILITACIÓN EPSEA

Será requisito indispensable que los proponentes acrediten su calidad de Empresa Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA) debidamente habilitada, conforme a la normatividad vigente que regula el Servicio Público de Extensión Agropecuaria y el funcionamiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

La habilitación deberá encontrarse en firme y con vigencia activa al momento del cierre del proceso de selección, y su renovación deberá haberse realizado con una antelación no inferior a un (1) mes respecto de dicha fecha, a fin de garantizar la continuidad de la capacidad legal y operativa para la prestación del servicio.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad competente o constancia verificable en el registro oficial de EPSEAS, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por la autoridad territorial que ejerza funciones delegadas de habilitación, conforme a la reglamentación aplicable.

14. REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

14.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto de servicio del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar la experiencia, la Entidad requerirá la presentación de hasta cinco (5) contratos debidamente ejecutados, terminados o liquidados, en cuyos objetos o alcances se evidencie el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, la asistencia técnica rural integral o acciones técnicas y productivas afines en los sectores agropecuario, acuícola o agroindustrial, que incluyan, como mínimo, las siguientes actividades:

i. Prestación del servicio público de extensión agropecuaria.
ii. Asistencia técnica rural o acompañamiento técnico-productivo.
iii. Prestación de servicios de apoyo a pequeños productores
iv. Fortalecimiento organizativo, empresarial o socio-productivo de pequeños y medianos productores rurales.

Estos deberán estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en alguno o algunos de los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

70101800	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Pesquerías y acuicultura	Recursos pesqueros
70101900	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Pesquerías y acuicultura	Acuicultura
70121600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de Animales Vivos	Industria Ganadera
70122000	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de Animales Vivos	Salud animal
70141600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Protección de cultivos
70141500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Producción de cultivos
70141800	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Plantación y cultivo de cultivos
70141700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Gestión de cultivos
93141900	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo rural

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Experiencia específica:

El Departamento de Santander establece como requisito la presentación de hasta **TRES (3) CONTRATOS**, en atención a que son tres (3) los aspectos objeto de verificación. El primero corresponde a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto contractual, medida en su valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV); el segundo, a la magnitud en cuanto al desarrollo de actividades representativas del objeto; y el tercero, a la experiencia en actividades específicas directamente relacionadas con el objeto del proceso.

A) MAGNITUD PROPORCIONAL AL OBJETO EN CUANTO AL VALOR EN SMMLV.

La Entidad requiere que al menos uno (1) de los contratos aportados dentro de la experiencia general del oferente evidencie que su valor ejecutado represente como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) del valor del presente proceso de selección, y que su objeto se encuentre enmarcado en la prestación de servicios de extensión agropecuaria.

En consecuencia, el valor ejecutado de por lo menos uno (1) de los contratos presentados, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a la fecha de su liquidación, deberá ser igual o superior a diecinueve mil setecientos uno (19.701) SMMLV, condición que se acreditará con el valor certificado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

B) MAGNITUD EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES REPRESENTATIVAS DEL OBJETO.

La Entidad requiere que al menos uno (1) de los contratos aportados dentro de la experiencia general del proponente evidencie la ejecución de actividades propias del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), de conformidad con lo establecido en la Ley 1876 de 2017.

Para efectos del cumplimiento de este requisito, se reconocerá experiencia certificada en una o varias de las siguientes actividades:

- Prestación de asistencia técnica agropecuaria integral en campo.

- Ejecución de programas de capacitación y formación en Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas (BPA/BPG).
- Transferencia de insumos estratégicos y materiales productivos a beneficiarios.
- Acompañamiento socioempresarial y fortalecimiento organizativo de asociaciones de productores rurales.

Nota. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la certificación o del acta de liquidación del contrato, en las cuales se evidencie de manera expresa la ejecución de las actividades descritas, su objeto contractual, el valor ejecutado y el periodo de ejecución, emitidas por la entidad contratante o supervisora competente.

C) ACTIVIDADES REPRESENTATIVAS ESPECÍFICAS.

La Entidad requiere que al menos uno (1) de los contratos aportados dentro de la experiencia general del proponente evidencie la ejecución de actividades representativas específicas relacionadas con el extensionismo rural y el fortalecimiento productivo, de conformidad con los lineamientos del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) establecido en la Ley 1876 de 2017.

El proponente deberá demostrar que, dentro de los contratos presentados, ha desarrollado una o varias de las siguientes actividades puntuales:

- Procesos de asistencia técnica agropecuaria integral.
- Ejecución de capacitaciones grupales en Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas (BPA/BPG).
- Entrega de insumos, materiales o kits productivos a beneficiarios rurales.
- Fortalecimiento organizativo y acompañamiento socioempresarial de asociaciones de productores del sector agropecuario.

Nota: La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la certificación o del acta de liquidación del contrato, en las cuales se evidencie de manera expresa la ejecución de las actividades descritas, el objeto contractual, el valor ejecutado y el periodo de ejecución, emitidas por la entidad contratante o supervisora competente.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

Nota 1. Las condiciones de experiencia requeridas en el presente numeral podrán acreditarse con un (1) solo contrato o de manera acumulativa entre un máximo de tres (3) contratos, siempre que en conjunto se evidencie el cumplimiento integral de los aspectos exigidos por la Entidad.

La acreditación se efectuará mediante la presentación de certificaciones de ejecución, actas de liquidación o actas de recibo final, en las que se indique de forma expresa el objeto contractual, el valor ejecutado, el periodo de ejecución y la descripción de las actividades desarrolladas, expedidas por la entidad contratante o supervisora competente.

Nota 2. En caso de que la oferta sea presentada por un Proponente Plural, cualquiera de sus miembros podrá acreditar esta condición.

Nota 3. En caso de que la oferta sea presentada por un Proponente Plural, todos sus integrantes deberán acreditar esta condición

Nota 4: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor del contrato
f.) Valor ejecutado
g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

Nota 5: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad del servicio por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

Nota 6: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co

Menú de contenido

Series estadísticas

Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)

Serie para un rango de fechas dado

Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co

Menú de contenido Series estadísticas

Cambio Tasa de cambio del peso colombiano

TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

Nota 7: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 8: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

Nota 9: El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO 8 – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, del Anexo 2 al pliego de condiciones.

Nota 10: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

Nota 11: Para la acreditación de la experiencia por parte de las empresas acreditadas como MiPymes, la Entidad tendrá en cuenta hasta un máximo de siete (7) contratos debidamente ejecutados, terminados o liquidados, para el cumplimiento de la experiencia general exigida en el proceso de selección.

El Departamento de Santander estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere una cantidad de profesionales, que obedecen a las diferentes especialidades necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, magnitud y grado de complejidad del mismo. Para ello es necesario que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos, así como del equipo requerido.

Lo anterior busca garantizar que los oferentes al realizar sus propuestas incluyan estos aspectos técnicos que afectan de manera directa y ponderada su presupuesto económico.

13.1.3. CONDICIONES TÉCNICAS

El Departamento de Santander estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas que permitan garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Entre ellas se encuentra la verificación de la capacidad operativa institucional, la disponibilidad del equipo profesional mínimo requerido, y la dotación técnica necesaria para cumplir a cabalidad con las especificaciones del objeto contractual.

13.1.3.1. CONTINUIDAD OPERATIVA COMO EPSEA.

En concordancia con la naturaleza del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, los proponentes deberán demostrar que han estado habilitados y en operación continua como Empresas Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEAS) durante un período no inferior a cinco (5) años previos a la fecha de cierre del proceso de selección.

La acreditación deberá efectuarse mediante certificación expedida por la autoridad competente o constancia verificable en el registro oficial de EPSEAS, en la cual se puede evidenciar la fecha de habilitación inicial, las renovaciones efectuadas y la vigencia ininterrumpida de la habilitación durante el período exigido.

Para la comprobación de este requisito, el proponente deberá allegar copia de la certificación del registro oficial de EPSEAS acompañada de las constancias de vigencia o renovación correspondientes a cada año dentro del período no inferior a cinco (5) años previos al cierre del proceso de selección.

Estas constancias deberán evidenciar que la empresa ha mantenido su habilitación activa y sin suspensión durante todo el lapso requerido.

Dicha documentación deberá presentarse junto con los demás documentos habilitantes y será objeto de verificación en la evaluación técnica del proceso.

Nota: Cuando la autoridad competente expida una certificación consolidada que contenga la información histórica de la habilitación y en ella conste de manera expresa la vigencia continua por un período no inferior a cinco (5) años, dicha certificación será válida para acreditar el requisito de continuidad sin necesidad de presentar constancias individuales por año.

13.1.3.2. PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO.

El proponente adjudicatario del proceso, para la firma del acta de inicio, deberá presentar al interventor y al supervisor, las hojas de vida de los siguientes perfiles profesionales, los cuáles para acreditar su experiencia general y específica, deberán cumplir con lo siguiente:

CARGO	CANT.	PROFESIÓN	POSGRADO.	% DE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA
Director Técnico del Proyecto		**Perfil requerido:** Un (1) profesional titulado en Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Medicina Veterinaria o Ciencias	El profesional deberá acreditar un posgrado en Extensión Agropecuaria, Desarrollo Rural, Gerencia de Agronegocios o en áreas afines, debidamente reconocido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).		El profesional deberá acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años en el desempeño como Director Técnico o Coordinador en proyectos de extensión agropecuaria o asistencia técnica rural o fortalecimiento de asociaciones productivas. Asimismo, el profesional deberá acreditar haber dirigido o coordinado como mínimo tres (3) proyectos de extensión agropecuaria o asistencia técnica rural o fortalecimiento de asociaciones productivas, cuyo alcance, cobertura y nivel de complejidad técnica correspondan a una escala equivalente a por lo menos el treinta por ciento (30 %)

	1	Agropecuarias, cuyo título pertenezca al Núcleo Básico de Conocimiento de Ciencias Agropecuarias, conforme a la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional.		100%	del objeto del presente proceso, en términos de volumen de beneficiarios o actividades desarrolladas o recursos ejecutados, según se acredite en las certificaciones o actas de liquidación presentadas.
Coordinador de Campo / Residente Técnico	1	**Perfil requerido:** Un (1) profesional titulado en Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Medicina Veterinaria o Administración Agropecuaria, cuyo título pertenezca al Núcleo Básico de Conocimiento de Ciencias Agropecuarias, conforme a la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional.	N.A.	100%	El profesional deberá acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años acumulados en la ejecución de proyectos de asistencia técnica productiva o planes finca o fortalecimiento productivo. Asimismo, el profesional deberá acreditar haber coordinado al menos dos (2) proyectos de extensión agropecuaria, financiados con recursos públicos o de cooperación, en los que se evidencie su participación en la planeación, implementación y seguimiento técnico de las actividades desarrolladas.
Profesional en gestión crediticia	1	**Perfil requerido:** Un (1) profesional titulado en Gerencia Agropecuaria, Administración de Empresas Agropecuarias o Administración de Empresas, cuyo título pertenezca al Núcleo Básico de Conocimiento (de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables o de Ciencias Agropecuarias, conforme a la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional.	N.A.	100%	El profesional deberá acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años acumulados en la ejecución de proyectos productivos o de financiamiento agropecuario, que involucren procesos de gestión, estructuración y aprobación de créditos productivos. Asimismo, el profesional deberá acreditar haber coordinado al menos dos (2) proyectos de extensión agropecuaria, financiados con recursos públicos o de cooperación, en los que se evidencie su participación en la articulación con entidades financieras, fondos de fomento o programas de crédito rural orientados al fortalecimiento productivo.

Profesional en Asociatividad y Gestión Empresarial	1	**Perfil requerido:** Un (1) profesional titulado en Administración de Empresas, Administración Agropecuaria, Economía o Derecho, o en programas afines, cuyo título pertenezca al Núcleo Básico de Conocimiento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables o de Ciencias Jurídicas, conforme a la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional.	N.A.	100%	El profesional deberá acreditar una experiencia profesional no menor de cinco (5) años, y una experiencia relacionada no menor de cinco (5) años en fortalecimiento organizativo o gestión empresarial o capacitación o apoyo a asociaciones rurales. Asimismo, el profesional deberá acreditar haber acompañado como mínimo tres (3) asociaciones rurales en la estructuración de planes de negocio o modelos socioempresariales, orientados al fortalecimiento productivo y la sostenibilidad organizacional.

Nota común – Aplicable al numeral 13.1.3.1. PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para efectos de acreditación de los requisitos de formación y experiencia del personal profesional mínimo requerido, se observarán las siguientes reglas:

1. **Acreditación de formación académica:**

La formación profesional y posgradual deberá acreditarse mediante la presentación de los títulos correspondientes expedidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o su equivalente convalidado en caso de títulos obtenidos en el exterior. Los programas deberán encontrarse registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y pertenecer al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) indicado para cada perfil.

2. **Acreditación de experiencia:**

La experiencia general y específica deberá acreditarse mediante la presentación de certificaciones contractuales, actas de liquidación o actas de recibo final, expedidas por la entidad contratante o supervisora competente, en las cuales se indique de forma expresa:

- El objeto contractual o las actividades ejecutadas;
- El cargo o rol desempeñado;
- El periodo de ejecución (fechas de inicio y terminación); y
- El valor ejecutado o participación técnica en el proyecto.

3. **Verificación y correspondencia:**

La Entidad verificará que la formación y la experiencia acreditadas guarden correspondencia directa con el perfil requerido, con base en la documentación aportada, sin que se admitan declaraciones juramentadas o constancias de terceros como medio de prueba supletorio.

4. **Participación y roles acreditables:**

Las certificaciones aportadas deberán precisar la participación individual del profesional dentro del contrato o proyecto, indicando su rol específico (Director Técnico, Coordinador, Profesional de Campo, Asesor, entre otros.), con el fin de demostrar su intervención real en las actividades ejecutadas.

En caso de participación conjunta o en equipos interdisciplinarios, deberá especificarse la función o actividad desempeñada y el alcance de sus responsabilidades, de manera que la experiencia acreditada sea directamente atribuible al profesional propuesto.

5. **Sustitución o reemplazo de perfiles:**

En caso de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la participación de alguno de los profesionales propuestos durante el proceso de selección, el proponente podrá solicitar su sustitución, siempre que el nuevo profesional acredite las mismas calidades, formación, experiencia y nivel de dedicación, previa autorización escrita de la Entidad.

Una vez adjudicado y celebrado el contrato, si tales situaciones ocurren durante la ejecución, el contratista deberá realizar la sustitución del profesional afectado, observando las mismas condiciones y con autorización previa y por escrito del supervisor o interventor.

En ningún caso la sustitución podrá implicar disminución en la idoneidad técnica del equipo, ni afectación en la continuidad del servicio o en el cumplimiento del objeto contractual.

6. **Carta de compromiso de dedicación:**

Para efectos de la presentación de la propuesta, el proponente deberá anexar una carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales del equipo mínimo requerido, en la cual se indique de manera expresa el porcentaje de dedicación y el tiempo efectivo de participación estimado en el proyecto, conforme a la planificación técnica y metodológica incluida en la oferta.

Dicha carta hará parte integral de la propuesta técnica y servirá como soporte para la verificación de la disponibilidad del talento humano, así como para la evaluación de la coherencia entre el plan de trabajo, la metodología y la asignación de responsabilidades.

NOTA 1.El proponente adjudicatario del proceso deberá anexar, para cada integrante del equipo profesional mínimo requerido, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el respectivo consejo o colegio profesional competente (Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, COPNIA u otros, según la profesión). Dicho certificado deberá estar vigente a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.

b) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación académica de los profesionales, incluyendo títulos de postgrado cuando sean exigidos.

c) Carta de compromiso suscrita **en original** por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente, en la cual manifiesten su disponibilidad para ejercer el cargo durante la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida.

d) Certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica, donde se evidencie la participación del profesional en proyectos de extensión agropecuaria, asistencia técnica o fortalecimiento organizacional.

NOTA 2.La experiencia general se refiere al ejercicio profesional del equipo mínimo requerido, contada desde la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional (cuando aplique), o desde la obtención del título universitario en caso de profesiones que no requieran matrícula. Esta experiencia se verificará hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3.La experiencia específica corresponde a los años certificados mediante contratos o certificaciones de proyectos con entidades estatales, privadas o de cooperación internacional, relacionados con extensión agropecuaria, asistencia técnica rural, gestión ambiental, fortalecimiento de asociaciones productivas o actividades propias de los perfiles exigidos. En el caso de especializaciones, la experiencia específica en esa área se contará a partir de la expedición del título de postgrado.

NOTA 4.Los documentos presentados para acreditar experiencia específica deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Entidad contratante.
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Cargo desempeñado por el profesional.
e) Porcentaje de dedicación.
f) Fecha de expedición del certificado.
g) Fecha de inicio y terminación del contrato.
h) Nombre, firma y cargo de quien certifica.
Si los documentos no cumplen con esta información mínima, se considerarán como **no válidos** para acreditar experiencia específica.

NOTA 5. Para el cálculo del tiempo acreditado de cada contrato como experiencia específica no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del contratista. Se permite la presentación de proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución, siempre y cuando la suma de las dedicaciones no supere el 100%. En caso de superar dicho porcentaje, los contratos se tendrán como **no válidos** para acreditar experiencia específica.

NOTA 6. El proponente adjudicatario del proceso deberá diligenciar el **FORMATO 9 – PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO**, del Anexo 2 al pliego de condiciones. (Se deberá diligenciar un formato por cada profesional presentado).

NOTA 7. Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

15. CAPACIDAD FINANCIERA

15.1 ANALISIS DE INDICADORES ECONOMICOS.

La capacidad financiera y organizacional para exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En el caso de proponentes plurales se reconoce que existen dos métodos válidos para la evaluación de indicadores financieros y organizacionales de proponentes plurales: la suma de los componentes y la ponderación de los componentes, como se establece en el Manual para Determinar y Habilitar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) de Colombia Compra Eficiente, específicamente en su Capítulo VII. Tras un análisis técnico y conforme al principio de planeación, la entidad ha optado por aplicar únicamente la opción de ponderación.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Este método permite que cada integrante del proponente plural aporte al valor total del indicador proporcionalmente a su participación dentro de la figura contractual (consorcio o unión temporal). Esto se realiza mediante la aplicación de la fórmula técnica establecida, que calcula el indicador global como el cociente entre la suma de los numeradores ponderados y la suma de los denominadores ponderados, en función del porcentaje de participación de cada integrante.

La decisión de utilizar esta metodología se fundamenta en varias razones de orden técnico. En primer lugar, la ponderación refleja de manera más justa y precisa la realidad económica y operativa del proponente plural, ya que evita que un socio minoritario con indicadores débiles o excesivamente favorables distorsione el resultado global del consorcio o unión temporal.

En segundo lugar, esta opción incentiva que el integrante con mayor solidez financiera y organizacional tenga una participación proporcionalmente significativa, promoviendo mayor capacidad de ejecución, cumplimiento y sostenibilidad durante el desarrollo del contrato. Esto resulta especialmente relevante para procesos que, como el presente, requieren capacidad operativa permanente y cumplimiento riguroso de obligaciones contractuales.

Finalmente, es importante resaltar que la metodología de ponderación es recomendada en la Guía de Colombia Compra Eficiente y ampliamente aceptada en la práctica contractual, al ofrecer una herramienta objetiva, trazable y verificable, que fortalece la evaluación técnica y disminuye los riesgos contractuales.

Por todo lo anterior, la entidad confirma que en el pliego de condiciones se incorporará de manera explícita el uso del método de ponderación de los componentes para la acreditación de indicadores por parte de proponentes plurales, incluyendo la fórmula respectiva y los ejemplos que faciliten su correcta aplicación. En consecuencia, no se incluirá el método de suma de los componentes en este proceso.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Departamento de Santander hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Con el propósito de analizar la solidez financiera y la capacidad operativa de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), se realizó un ejercicio de caracterización basado en la información oficial publicada por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), tomando como referencia el listado de EPSEA habilitadas con corte a septiembre de 2025.

De un total de 110 entidades habilitadas, se seleccionó una muestra de 65 empresas que cuentan con información financiera y organizacional actualizada y disponible en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), accediendo directamente al módulo del Registro Único de Proponentes (RUP). La selección estuvo fundamentada en la disponibilidad y vigencia de los indicadores financieros (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, apalancamiento) y variables organizacionales, garantizando la pertinencia y comparabilidad de los datos utilizados.

Este análisis permite identificar tendencias, niveles de riesgo, fortalezas y posibles alertas sectoriales, constituyéndose en una base estratégica para la toma de decisiones en materia de contratación pública, política de extensión agropecuaria y evaluación de desempeño empresarial.

NIT	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	ROE	ROA
900019752	21,46	0,04	Indeterminado	0,24	0,23
830093333	3,04	0,57	32,51	0,58	0,24
892300285	1,39	0,20	85,70	0,00	0,00
891080031	2,29	0,73	19,30	0,04	0,01
900203888	5,33	0,04	12,88	0,33	0,31
900830387	0,00	0,02	0,00	0,03	0,03
901471046	9,36	0,08	6973,77	0,40	0,36
900276156	220,32	0,07	157,49	0,04	0,03
900387508	9,23	0,09	54,59	0,43	0,39
805021479	4,38	0,22	144,91	0,45	0,35
891780111	4,82	0,15	103,32	0,21	0,17
811038955	9,38	0,20	48,27	0,72	0,57
900236826	2,04	0,38	0,00	0,20	0,12
890102257	3,78	0,51	0,00	0,26	0,12
846002476	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
804006708	4,61	0,20	0,00	0,06	0,05
890480123	1,87	0,22	2,53	0,01	0,01
901268815	15,10	0,06	19,71	0,17	0,16
891100630	0,00	0,15	161,71	0,15	0,13
900524644	41,58	0,14	11,34	0,40	0,34
900266147	18,96	0,16	0,00	0,39	0,33
900775144	1,22	0,61	1,29	0,10	0,03
830092262	3,35	0,29	2,93	0,18	0,13
900057249	8,43	0,20	0,00	0,18	0,14
900164277	0,00	0,72	0,00	0,03	0,01
891480035	0,00	0,05	5193,39	0,33	0,31
804001472	3,42	0,29	0,00	-4,24	-3,01
892200323	0,00	0,07	7200,28	0,06	0,05
900010050	0,00	0,62	-72,59	-1,51	-0,55
900796592	0,00	0,20	0,00	0,19	0,15
900895294	1,84	0,66	0,00	0,09	0,03
900857924	0,00	0,05	65,28	0,12	0,12
811018984	3,07	0,54	3,47	0,12	0,05
900580385	2,69	0,47	0,00	0,52	0,52
901025839	7,41	0,03	841,14	0,31	0,30
890801063	2,59	0,49	223,83	0,18	0,09
813005881	2,04	0,34	2,02	0,06	0,04
840 000347	1,45	0,75	2,14	0,28	0,07
900117013	35,22	0,05	0,00	0,08	0,08
900795141	54,01	0,14	261,57	0,32	0,27
901537937	715,07	0,01	1465,18	0,34	0,33
900788755	84,51	0,00	69,91	0,07	0,07
901027669	2,95	0,27	5,03	0,12	0,09
900057486	1,00	0,96	-1361,87	-37,45	-1,26
804011324	12,53	0,65	0,00	0,51	0,17
860524219	2,72	0,22	31,37	0,14	0,11
900285180	4,66	0,47	0,00	0,38	0,19
900216224	4,03	0,39	3,70	0,01	0,00
900541075	37,72	0,24	141,28	0,10	0,07
900937982	126,15	0,00	0,00	0,54	0,54
900113203	5,86	0,28	5,21	0,15	0,10
819005064	129,75	0,46	644,75	0,12	0,06
890104633	1,42	0,30	2,09	0,00	0,00
901883425	71,97	0,01	96,77	0,10	0,10

NIT	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	ROE	ROA
900021959	8,23	0,29	0,00	0,27	0,19
826003326	6,09	0,02	0,00	0,11	0,11
890270119	23,81	0,06	-1,32	0,00	0,00
900162438	3,71	0,56	43,00	0,26	0,11
900843987	2,00	0,01	3222,41	0,25	0,11
900681784	20,34	0,06	0,00	0,23	0,21
811037176	7,54	0,12	0,00	0,34	0,29
901338573	601,75	0,00	51,04	0,01	0,01
900252606	15,26	0,05	153,36	0,78	0,74
901547030	0,00	0,54	4,44	0,13	0,06
900073845	3,20	0,25	Indeterminado	1,26	0,94

En el contexto del análisis financiero realizado sobre la muestra de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), se realizaron el análisis de diferentes fórmulas estadísticas donde la entidad selecciona mediana como medida de tendencia central se fundamenta en la naturaleza de los datos observados. Los indicadores evaluados liquidez, endeudamiento, razón, ROE y ROA presentan una alta dispersión y la existencia de valores atípicos o extremos que alteran significativamente la representatividad de la media aritmética.

En efecto, se identificaron casos con indicadores desproporcionadamente altos o negativos, como razones financieras superiores a siete mil o rentabilidades (ROE) con valores negativos que evidencian pérdidas considerables. Estos valores extremos distorsionan el promedio general, dando una imagen errónea del comportamiento típico del conjunto. Frente a ello, la mediana se erige como un estadístico más robusto, ya que no se ve afectada por la magnitud de dichos valores y refleja de manera más fiel el punto central de la distribución, donde se ubica el 50% de las observaciones.

Además, la distribución de los datos no es normal ni simétrica, sino asimétrica y sesgada hacia valores altos, lo que refuerza la pertinencia de utilizar la mediana. En este tipo de distribuciones, la media se desplaza en la dirección de los valores extremos, mientras que la mediana mantiene su posición en el centro real de la muestra. Por ello, este estadístico describe mejor el comportamiento financiero típico de las entidades, permitiendo realizar comparaciones más precisas entre organizaciones con diferentes escalas de operación y estructura patrimonial.

En consecuencia, la adopción de la mediana en este análisis no solo responde a un criterio técnico, sino también a una necesidad metodológica: garantizar que los resultados sean representativos, estables y comparables, reflejando la realidad financiera de la mayoría de las EPSEA y no la de unas pocas entidades con comportamientos atípicos. De esta manera, el uso de la mediana permite sustentar conclusiones más equilibradas y confiables sobre la salud financiera y la sostenibilidad del conjunto analizado

	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA	ROE	ROA
Media	36,89	0,26	401,99	-0,44	0,09
Mediana	4,03	0,20	3,70	0,17	0,11
Desviación estándar	117,8690333	0,237716	1440,174518	4,704581	0,47474
Mínimo	0,00	0,00	-1361,87	-37,45	-3,01
Máximo	715,07	0,96	7200,28	1,26	0,94
Percentil 25	1.935	0.050	4.44	0.060	0.035
Percentil 75	17.11	0.425	157.49	0.325	0.235

Con el propósito de fortalecer el análisis del mercado y evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes del servicio de extensión agropecuaria, se efectuó un estudio adicional de comparativo de los indicadores financieros de procesos contractuales similares. Este análisis permite examinar la liquidez, endeudamiento, rentabilidad (ROA y ROE), así como las razones de cobertura y eficiencia operativa, con el fin de determinar el nivel de estabilidad y capacidad de las entidades que operan en este sector.

El análisis de los indicadores de las EPSEA resulta particularmente relevante, dado que estas entidades constituyen la oferta formal y especializada para la ejecución del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Su evaluación financiera permite identificar las condiciones de sostenibilidad, capacidad de apalancamiento y eficiencia en la gestión de recursos, factores determinantes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. En este sentido, el estudio aporta una base técnica sólida para verificar la viabilidad económica del proceso, el equilibrio financiero del sector y la idoneidad de los potenciales operadores frente a los compromisos contractuales exigidos. A continuación, se relacionan los procesos relacionados con el objeto contractual.

ENTIDAD	LINK	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA	ROE	ROA
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.932734&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	**1,5**	**70%**	**0**	**2,50%**	**1,50%**
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MUZO	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-11-13269270	6	0,59	7,42	0,28	0,16
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3039242&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	3	51%	4,4	6%	5%
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4769425&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	1,5	62,00%	1	3,83%	2,67%
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4627348&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	1,5	62,00%	1	3,83%	2,67%
MUNICIPIO DE	https://www.contrato	1,4	0,6	1,7	0	0

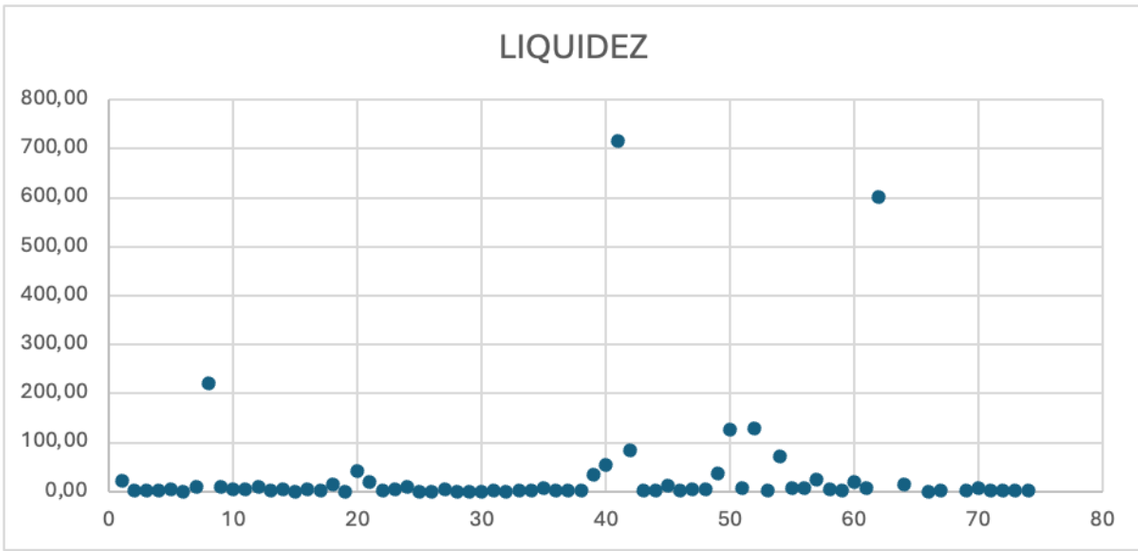
FLORIÁN	s.gov.co/consultas/detallePoceso.do?numConstancia=24-1-237535					

De acuerdo a lo anterior la establece los siguientes indicadores.

8.1. CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE DE LIQUIDEZ.

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo. De acuerdo con la información anterior se realiza un análisis de los datos.

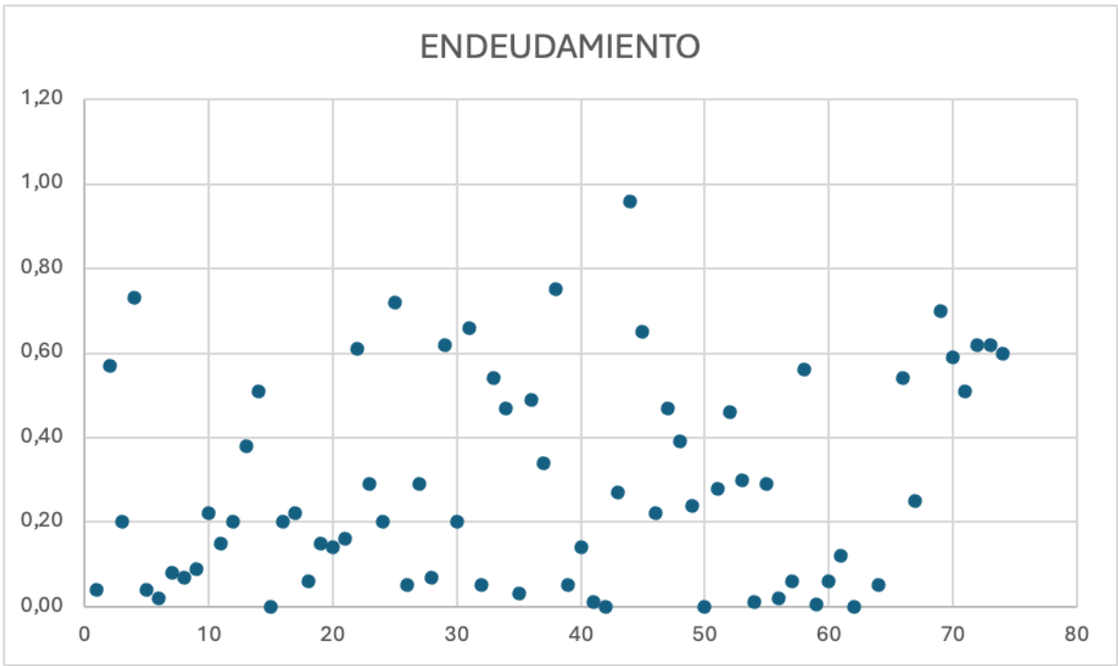


De acuerdo con los datos obtenidos de una muestra de 75 empresas y el análisis de los indicadores financieros relacionados con el objeto contractual, los resultados fueron consolidados aplicando la fórmula estadística de la mediana, con el propósito de obtener un valor representativo que minimice el efecto de los valores atípicos. En este sentido, se considera razonable establecer como criterio mínimo un índice de liquidez igual o superior a 2,71, valor que corresponde al promedio resultante entre la mediana estadística y los parámetros observados en los procesos contractuales analizados. Este umbral garantiza un nivel adecuado de solvencia financiera en los proponentes y contribuye a la selección de oferentes con la capacidad económica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan

para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

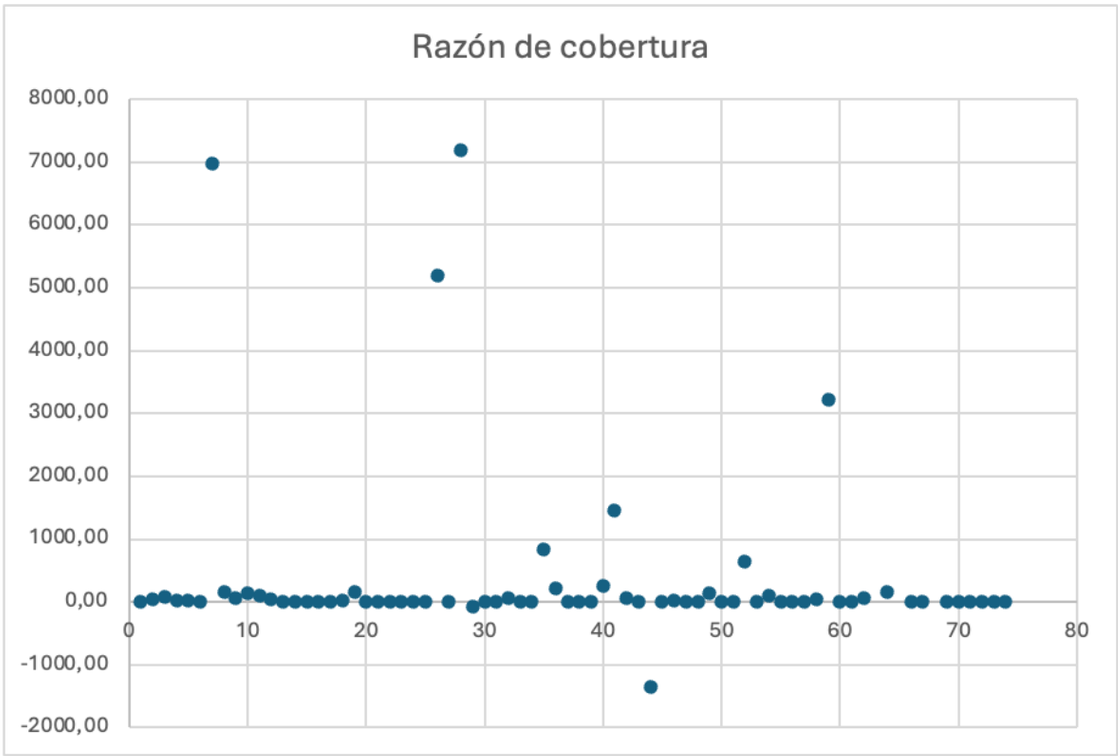


El indicador de endeudamiento determina el grado de endeudamiento y la estructura de financiación (pasivo y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Este indicador sirve para identificar el riesgo asumido por dichos acreedores, el riesgo de los propietarios del ente económico y la conveniencia o inconveniencia del nivel de endeudamiento presentado.

De acuerdo con los datos obtenidos de una muestra de 75 empresas y el análisis de los indicadores financieros relacionados con el objeto contractual, los resultados fueron consolidados aplicando la fórmula estadística de la mediana, con el propósito de obtener un valor representativo que minimice el efecto de los valores atípicos. En este sentido, se considera razonable establecer como criterio mínimo o igual o menor a 0,55, valor que corresponde al promedio resultante entre la mediana estadística y los parámetros observados en los procesos contractuales analizados.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea las razones mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.



De acuerdo con los datos obtenidos de una muestra de 75 empresas y el análisis de los indicadores financieros relacionados con el objeto contractual, los resultados fueron consolidados aplicando la fórmula estadística de la mediana, con el propósito de obtener un valor representativo que minimice el efecto de los valores atípicos. En este sentido, se considera razonable establecer como criterio mínimo o igual o superior a 2,75, valor que corresponde al promedio resultante entre la mediana estadística y los parámetros observados en los procesos contractuales analizados.

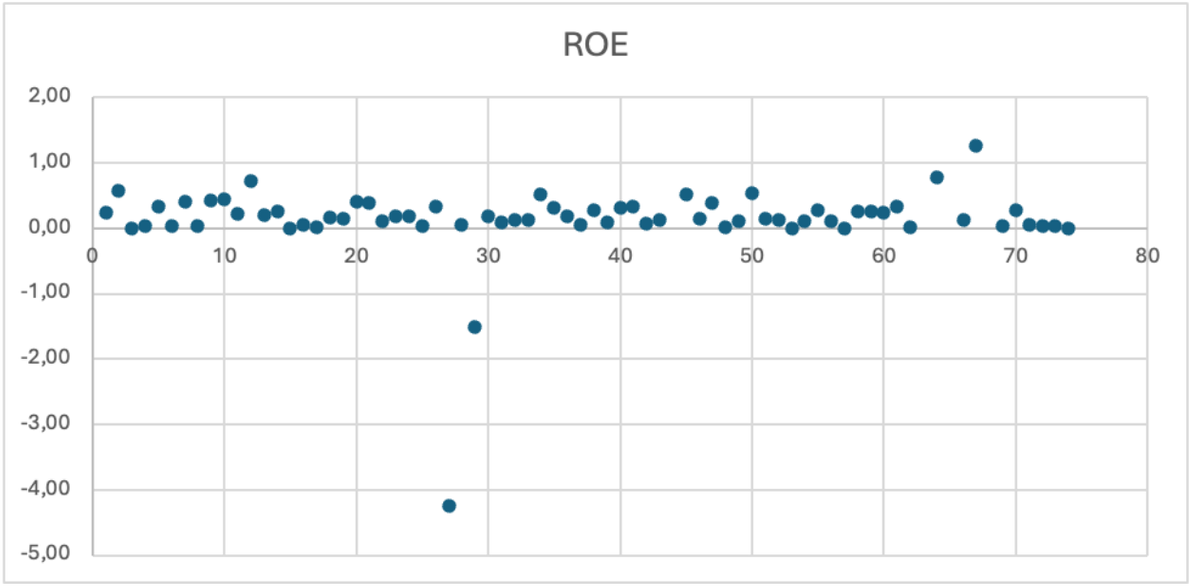
Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es **INDETERMINADO** cumple con lo requerido.

8.2. ANALISIS DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

ROE

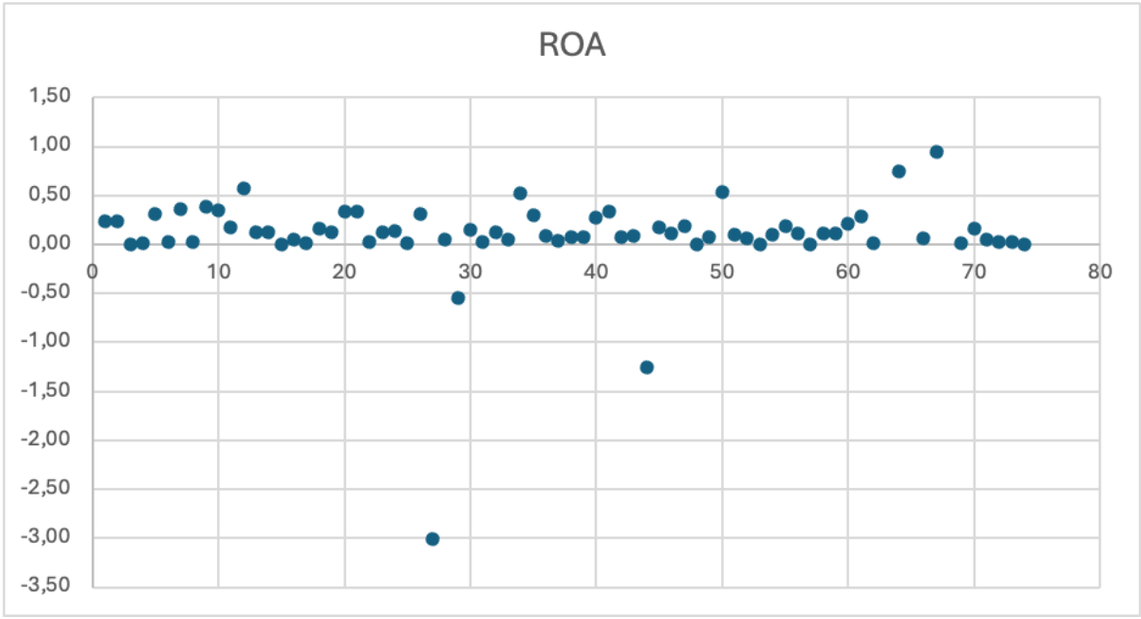


Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con los datos obtenidos de una muestra de 75 empresas y el análisis de los indicadores financieros relacionados con el objeto contractual, los resultados fueron consolidados aplicando la fórmula estadística de la mediana, con el propósito de obtener un valor representativo que minimice el efecto de los valores atípicos. En este sentido, se considera razonable establecer como criterio mínimo o igual o superior a 0,09, valor que corresponde al promedio resultante entre la mediana estadística y los parámetros observados en los procesos contractuales analizados.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.
ROA.



Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con los datos obtenidos de una muestra de 75 empresas y el análisis de los indicadores financieros relacionados con el objeto contractual, los resultados fueron consolidados aplicando la fórmula estadística de la mediana, con el propósito de obtener un valor representativo que minimice el efecto de los valores atípicos. En este sentido, se considera razonable establecer como criterio mínimo o igual o superior a 0,06, valor que corresponde al promedio resultante entre la mediana estadística y los parámetros observados en los procesos contractuales analizados.

8.3. RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS.

La Gobernación de Santander en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la Contratación Estatal en Colombia y que conforme al riguroso análisis del sector elaborado como documento integral del proceso de la referencia tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ha determinado de manera responsable las condiciones en lo relacionado con los requisitos para la acreditación de la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, atendiendo las características y necesidades del proceso; cabe aclarar, que los indicadores financieros buscan garantizar la sana ejecución y minimizar el riesgo de incumplimiento del contrato, razón por la cual, el futuro contratista deberá tener una capacidad financiera y organizacional adecuada para soportar el presupuesto establecido dentro del presente proceso de selección, sin que se pueda llegar a afectar la libre concurrencia de oferentes.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera y organizacional respecto de los indicadores de razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activo, resultante en el análisis financiero y organizacional, el cual se encuentra dentro de los rangos requeridos por la entidad en lo que respecta a la naturaleza, alcance, valor y plazo de ejecución, verificación de los siguientes indicadores organizacionales y financieros con el reporte de la información reportada en el RUP vigente y en firme al 31 de diciembre de 2024.

INDICADOR	***FÓRMULA***	***MARGEN REQUERIDO***
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual 2,70
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	Menor o igual 0,55

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES	Mayor o igual 2,75 o INDETERMINADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO	Mayor o igual 0,09
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL	Mayor o igual 0,06

Fuente: Propia.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es **INDETERMINADO** cumple con lo requerido.

15.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La entidad contratante evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones

REGLA DE SUBSANABILIDAD

(Art. 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de2015) LAS PROPUESTAS DEBEN PRESENTARSE COMPLETAS. SE SUBSANA LA PRUEBA NO EL REQUISITO

EN EL INFORME SE SEÑALARAN LOS PROPONENTES QUE NO SE CONSIDERAN HABILITADOS Y A LOS CUALES SE LES CONCEDERÁ UN PLAZO PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE

CONFORMIDAD CON LA LEY 1882 DE 2018

Primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Departamento de Santander, no rechazara una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento previo al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación. Sera rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda el requerimiento que le haga la entidad para subsanarla

En ningún caso se podrá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así como, adicionar o mejorar el contenido de la oferta o la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

Una vez vencido el plazo, LA ENTIDAD, informará a los proponentes habilitados, a fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia pública de adjudicación o la resolución de adjudicación(Cuando aplique).

16. ASIGNACION DE PUNTAJE. CIEN (100) PUNTOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de selección abreviada menor cuantía, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Departamento de Santander, realizará ponderación del

factor económico, del factor técnico/calidad y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACION	
CRITERIO DE EVALUACION	**PUNTAJE MAXIMO**
FACTOR ECONOMICO	30
FACTOR DE CALIDAD	58.5
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1
INCENTIVO EMPRESA O EMPRENDIMIENTO DE MUEJRES	0,25
INCENTIVO CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES	0,25
TOTAL	**100**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Departamento de Santander escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Se tiene como primer factor de desempate al oferente con mayor puntaje por factor técnico.

16.1 FACTOR ECONOMICO (PUNTAJE MAXIMO 30 PUNTOS)

CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.*

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbigracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el tallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que serefiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla, es decir. que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contenciosa administrativo, sección tercera, consejera ponente: Marla Elena Giralda Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de

condiciones - ley de la licitación - sin negarle a la Administración la posibilidad de, corregir errores de las ofertas susceptibles de dicho procedimiento.*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la entidad determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso

INCOHERENCIAS

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala " los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito, la oferta cuenta con dos datos diferentes, conforme a uno dice algo en concreto y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco – y de allí se derivan consecuencias diversas entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disimiles"

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la entidad determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso

CONDICIONES DE LA PROPUESTA (CORRECCION ARITMETICA Y/O PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCOHERENCIAS O CONTRADICCIONES)

1.1. Al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Item(s), especificaciones técnicas, unidades, cantidades de obra, suministradas por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

1.2. En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de la actividad ni tampoco consigne su valor parcial

(que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Si en el formato PROPUESTA ECONOMICA se consigna cero (O) pesos en el precio unitario para una actividad y cero (O) pesos en el valor parcial de la misma actividad, se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Para el caso de las actividades más representativas, se llevará el valor del Análisis de Precios Unitarios respectivo, al formato PROPUESTA ECONOMICA, y se realizarán las operaciones aritméticas que apliquen.

1.3. El proponente deberá presentar los formatos que integran su propuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a.) Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

b.)Los valores (valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta) deberán estar ajustados a DOS DECIMALES, y para ello se utilizará la siguiente Metodología DE REDONDEO. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, asi:

Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior (segundo decimal) no se modifica. Ejemplo: 12,474689 = 12,47

Digito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5. el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad. Ejemplo 12,477689 = 12,48

Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.

C.) Todas las operaciones aritméticas que se utilicen en el formato PROPUESTA ECONOMICA deberán estar realizadas en debida forma, de lo contrario la entidad procederá a realizar la respectiva corrección aritmética que aplique

1.4 Todos los valores que se consignen en el formato PROPUESTA ECONOMICA, esto es

valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta deberán estar ajustados a dos decimales, utilizando la metodología de redondeo prevista en el numeral anterior.

1.5. El valor unitario de cada una de las actividades de la propuesta económica no podrá ser superior al ciento diez por ciento (100%), ni inferior al noventa (90%) del precio unitario estimado por la entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.

1.6 Cuando el proponente no presente el formato PROPUESTA ECONOMICA, se considera no presentada la oferta económica y por ende su propuesta será RECHAZADA.

1.7 La entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores del formato PROPUESTA ECONOMICA, en cao de presentarse error de esta índole, la entidad lo corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de ponderación y de adjudicación teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formato PROPUESTA ECONOMICA se el otorgaran 5 puntos por factor económico.

La entidad, podrá tener en cuenta la propuesta cuyo formato PROPUESTA ECONOMICA presente deficiencias que se puedan corregir con la aplicación de los siguientes criterios y procedimientos:

a. Cuando haya discrepancia entre los valores totales y los precios unitarios, regirán los precios unitarios para corregir los totales.

b. Cuando se omita consignar el valor total de un ítem, pero aparezca el precio unitario aquel se deducirá multiplicando la cantidad de obra por el precio unitano correspondiente

C. Cuando el proponente cometa errores en la multiplicación (cantidad por precio unitario), la entidad podrá corregir dicha operación y modificar el valor total del ítem y por ende el valor total de la propuesta, teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formulario de cantidades, se le otorgarán 5 puntos por factor económico.

d. La entidad corregirá cuando se observe un error ortográfico, siempre y cuando no altere la descripción técnica del ítem.

Para los casos cuyas deficiencias no sean susceptibles de subsanarse mediante la aplicación de los anteriores parámetros, se entenderá que la oferta es incompleta y en tal virtud será declarada no admisible y por lo tanto será rechazada del proceso de selección y eventual adjudicación.

1.9. La Omisión o no presentación del Formulario PROPUESTA ECONOMICA generara el

rechazo de la propuesta

1.10. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONOMICO

(asignación de puntaje), es el valor total corregido.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

El Departamento de Santander, a partir del valor total corregido de la propuesta asignará un puntaje máximo de (30) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del factor económico.

Para la asignación de puntaje se define el METODO DE LA TRM. Este es un método que utiliza fórmulas para la asignación de puntaje de acuerdo al valor total corregido de la oferta de cada proponente.

Los valores corregidos de las propuestas económicas, para efecto del método TRM, se consideran datos o variables cuantitativos dispersos que se pueden sintetizar con la utilización de parámetros estadísticos.

La media aritmética y la media geométrica son parámetros estadísticos de centralización o medidas de tendencia central que nos indican en torno a qué valor (centro) se distribuyen los datos, pero son muy sensibles a valores extremos y por ende poco representativas de la distribución.

La entidad realizó un análisis de precios del mercado serio que respalda el valor estimado por la misma (presupuesto oficial) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, soportado principalmente por los análisis de precios unitarios y es por esto que la entidad identifica y considera los valores que se encuentren dentro de un rango o recorrido del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial como valores representativos de la distribución. Efectuada por la Entidad la respectiva corrección aritmética, y en el evento en que dicha corrección aritmética arroje en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta económica presentada, estas propuestas no se incluirán en la aplicación del método de la TRM y se les asignará un puntaje único y fijo de diez (10) puntos por factor económico, esto a efectos de que los posibles interesados en presentar oferta, tengan la mayor diligencia y cuidado en su elaboración, para que las propuestas económicas presentadas sean producto de un debido estudio técnico detallado de todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad, necesarias para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, para la asignación de puntaje por la propuesta económica y considerando ponderar los valores representativos de la distribución, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

CASO No.	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO
1	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el	Se les asignará 10 puntos

	valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	
2	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, menor o igual al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará el puntaje de acuerdo al METODO DE LA TRM

METODO DE LA TRM

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los decimales (décima y centésima) de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación, de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO SEGÚN TRM	MÉTODO A UTILIZAR
DE 0.00 A 0.33	**a. MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.34 A 0.66	**b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.67 A 0.99	**c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

a. MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ($\bar{x}$) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\% PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética
x_i = Valor total corregido de la propuesta i
n = Número total de las propuestas válidas presentadas
nv= Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)
98% PO= El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje_i = \begin{cases} 30 \times \left(1 - \left|\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right|\right), & \text{para valores mayores a } \bar{x} \\ 30 \times \left(1 - 2\left|\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right|\right), & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
$Vmax$= Valor total corregido de la propuesta más alta
$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial
x_i = Valor total corregido de la propuesta i
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de propuestas validas
PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje_i = \begin{cases} 30 \times \left(1 - \left|\frac{X_A - v_i}{X_A}\right|\right), & \text{para valores mayores a } X_A \\ 30 \times \left(1 - 2\left|\frac{X_A - v_i}{X_A}\right|\right), & \text{para valores menores o iguales a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \text{ x } PO \text{ x } \dots \text{ x } PO_{nv} \text{ x } P_1 \text{ x} P_2 \text{ x } \dots \text{x } P_n}$$

Donde,

G_{po}= Media geométrica con prepuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de propuestas validas
PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.
P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1 - \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \\ 19{,}50\ x\left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

17. FACTOR DE CALIDAD– (58.5 PUNTOS)

El proponente que cumpla con todos los requisitos técnicos adicionales a los mininos requeridos por la entidad, se le otorgará el puntaje máximo de 69 puntos, evaluados de la siguiente manera:

CRITERIOS	PUNTAJE
ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO Y TRANSFERENCIA DE PAQUETES TECNOLOGICOS	20
GESTIÓN DEL ACCESO A CONOCIMIENTO, TECNOLOGIA, INSUMOS Y SERVICIOS DE APOTO	18.5
ACOMPAÑAMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL.	20

1. **ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO Y TRANSFERENCIA DE PAQUETES TECNOLÓGICOS (20 PUNTOS).**

Se evaluará la experiencia y capacidad técnica demostrada por el proponente en la ejecución de programas de acompañamiento técnico y transferencia de paquetes tecnológicos orientados al fortalecimiento productivo de las unidades agropecuarias beneficiarias, conforme a los principios y metodologías previstos en la Ley 1876 de 2017 y su marco reglamentario.

La evaluación se realizará con base en la evidencia documental aportada dentro de los contratos presentados para acreditar experiencia y la coherencia de la propuesta metodológica frente al objeto del presente proceso.

1.1. Criterios de evaluación.

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO Y TRANSFERENCIA DE PAQUETES TECNOLÓGICOS	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE MÁXIMO**
1.1. Experiencia en procesos de capacitación en extensionismo agropecuario. Se acredita mediante certificaciones contractuales o actas de liquidación, la ejecución de programas de formación o capacitación estructurados en temas de extensionismo agropecuario, conforme a la Ley 1876 de 2017.	8
1.2. Aval o reconocimiento institucional de los programas ejecutados. Se acredita mediante certificaciones o comunicaciones oficiales expedidas por la entidad contratante o por instancias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), que reconozcan el aval, validación o evaluación positiva de los procesos de capacitación o transferencia tecnológica ejecutados.	6
1.3. Certificación de plan de inversión aprobado para la ejecución del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Se acredita mediante certificación oficial expedida por una entidad pública o mixta del orden nacional o territorial, en la que conste la aprobación y ejecución de un plan de inversión asociado al Servicio Público de Extensión Agropecuaria, que evidencie la gestión técnica, financiera y operativa del proponente.	6
TOTAL	**20**

Nota 1. Aplicable al criterio 1.1 – Experiencia en procesos de capacitación en extensionismo agropecuario.

La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique, como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre del contratante.
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y fecha de terminación.
e) Valor del contrato.
f) Valor ejecutado.
g) Nombre y firma de quien suscribe o emite la certificación.

Nota 2. Aplicable al criterio 1.2 – Aval o reconocimiento institucional de los programas ejecutados.

La certificación o comunicación oficial presentada por el proponente para acreditar el aval, validación o reconocimiento institucional de los programas ejecutados deberá ser expedida por la entidad contratante o por una instancia del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación de la entidad o institución emisora.
b) Identificación del contrato o programa objeto del aval.
c) Descripción breve del proceso o actividad avalada o evaluada y/o actividades ejecutadas.
d) Fecha de emisión de la certificación o comunicación.
e) Resultado o concepto emitido (aval, evaluación favorable o reconocimiento).
f) Nombre, cargo y firma de quien emite el documento.

Nota 3. Aplicable al criterio 1.3 – Certificación de plan de inversión aprobado para la ejecución del Servicio Público de Extensión Agropecuaria – SPEA.

La certificación presentada por el proponente para acreditar la aprobación de un plan de inversión en el marco del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) deberá ser expedida por una entidad pública o mixta del orden nacional o territorial, y deberá especificar, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la entidad emisora y su nivel administrativo.
b) Identificación del plan de inversión o proyecto SPEA aprobado.
c) Fecha de aprobación del plan de inversión.
d) Valor total del plan o monto aprobado para ejecución.
e) Periodo de ejecución o vigencia del plan.
f) Nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la certificación.

Nota 4. Errores Evaluados Y Descuentos Aplicables En La Revisión De Entregables Técnicos

ERROR EVALUADO	INCONSISTENCIA	DESCUENTO APLICABLE
1. Falta de correspondencia entre el contenido y los anexos referenciados.	El entregable cita anexos, tablas, listados, planos, reportes fotográficos u otros soportes que no fueron adjuntados o no son coherentes con el contenido descrito.	**3 puntos** por cada anexo o evidencia no aportada.
2. Inconsistencias en la información presentada frente a los datos fuente.	Se evidencian diferencias menores entre cifras, nombres de beneficiarios, fechas o indicadores reportados en distintas secciones del mismo entregable o frente a registros oficiales del proyecto.	**3 puntos** por cada inconsistencia verificada.
3. Deficiencias de exactitud en los apartados técnicos.	El entregable presenta omisiones parciales en apartados obligatorios (por ejemplo, diagnóstico, análisis, conclusiones o recomendaciones) o no desarrolla completamente los contenidos mínimos exigidos en los términos de referencia.	**3 puntos** por cada omisión identificada.

Nota complementaria:

- Los descuentos aquí establecidos serán **acumulables hasta un máximo de nueve (9) puntos** dentro del criterio técnico correspondiente.
- Las inconsistencias detectadas deberán quedar registradas en **acta o informe técnico de revisión**, indicando el entregable afectado, la descripción del error y la deducción aplicada.
- Si las inconsistencias afectan el cumplimiento esencial o alteran los resultados técnicos, la Entidad podrá **requerir corrección del entregable**, sin perjuicio de mantener el descuento aplicado.

2. GESTIÓN DEL ACCESO A CONOCIMIENTO, TECNOLOGÍA, INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO (18,5 PUNTOS)

Se evaluará la experiencia y capacidad técnica del proponente en la gestión de acceso a conocimiento, tecnología, insumos y servicios de apoyo productivo, conforme a los principios del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) establecidos en la Ley 1876 de 2017.

La evaluación se efectuará con base en la documentación contractual aportada y en la evidencia objetiva de aval institucional o validación técnica de propuestas o programas ejecutados en este campo.

2.1. Criterios de evaluación

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
2.1.1. Experiencia demostrada en la gestión del acceso a conocimiento, tecnología, insumos y servicios de apoyo. Se acredita mediante certificaciones contractuales o actas de liquidación expedidas por la entidad contratante, que evidencien la ejecución de proyectos orientados a la provisión de tecnología, transferencia de conocimiento, entrega de insumos o fortalecimiento de servicios productivos rurales.	**9,25**
2.1.2. Propuesta avalada o validada en gestión de acceso a tecnología, insumos y servicios de apoyo. Se acredita mediante certificaciones o comunicaciones oficiales que avalen o validen la propuesta metodológica presentada por el proponente, emitidas por la entidad contratante o instancias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). En ausencia de aval previo, se evaluará la propuesta técnica presentada, siempre que contenga fases definidas, mecanismos de control logístico, indicadores verificables y coherencia con los objetivos del proceso.	**9,25**
TOTAL	**18,5**

Notas de acreditación y evaluación

Nota 1. (Aplicable al criterio 2.1.1 – Experiencia demostrada en gestión de acceso a conocimiento y tecnología).

La certificación y/o acta de liquidación aportada para acreditar esta experiencia deberá ser expedida por la entidad contratante y contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre del contratante.
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y terminación.
e) Valor ejecutado.
f) Descripción de las actividades ejecutadas (entrega de insumos, transferencia tecnológica, acompañamiento productivo).
g) Nombre, cargo y firma de quien emite la certificación.

Nota 2. (Aplicable al criterio 2.1.2 – Propuesta avalada o validada en gestión de acceso a tecnología e insumos).

La certificación o comunicación oficial deberá ser expedida por la entidad contratante o una instancia del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación de la entidad o institución emisora.
b) Identificación del contrato o programa objeto del aval o validación.
c) Descripción del alcance metodológico avalado.
d) Fecha de emisión del documento.
e) Resultado del proceso de validación o aval.
f) Nombre, cargo y firma del funcionario competente.

Nota 3. Errores Evaluados y Descuentos Aplicables en la Revisión de Entregables Técnicos.

ERROR EVALUADO	INCONSISTENCIA	DESCUENTO APLICABLE
1. Falta de correspondencia entre el contenido y los anexos referenciados.	El entregable cita reportes de beneficiarios, listados de distribución o soportes de seguimiento que no fueron adjuntados o no corresponden con la descripción.	**3 puntos** por cada evidencia no aportada.
2. Inconsistencias en la información sobre resultados o coberturas.	Diferencias menores entre cifras, fechas o beneficiarios reportados en distintas secciones del entregable o frente a registros del proceso.	**3 puntos** por cada inconsistencia detectada.

Nota complementaria:

- Los descuentos serán acumulables hasta un máximo de seis (6) puntos dentro del criterio técnico correspondiente.
- Las inconsistencias detectadas deberán constar en acta o informe técnico de revisión, indicando el entregable afectado, la descripción del error y la deducción aplicada.
- Las deficiencias que afecten el cumplimiento esencial podrán dar lugar a requerimiento de corrección, sin perjuicio del descuento aplicado.

3. ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL (20 PUNTOS).

Se evaluará la experiencia y capacidad técnica del proponente en la ejecución de procesos de acompañamiento socioempresarial y fortalecimiento organizacional de asociaciones rurales, orientados al desarrollo de capacidades de gestión, administración y sostenibilidad económica, conforme a los lineamientos del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) y la Ley 1876 de 2017.

La evaluación se realizará con base en la documentación contractual aportada, certificaciones o avales de la entidad contratante y la evidencia de implementación o validación de planes de negocio o estrategias socioempresariales en el marco de programas rurales.

3.1. Criterios de evaluación

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
3.1.1. Experiencia demostrada en acompañamiento socioempresarial y fortalecimiento organizacional.Se acredita mediante certificaciones contractuales o actas de liquidación expedidas por la entidad contratante, que evidencien la ejecución de proyectos de fortalecimiento organizativo, capacitación socioempresarial o estructuración de planes de negocio en asociaciones rurales o agroproductivas.	**10**
3.1.2. Propuesta avalada o validada de fortalecimiento socioempresarial y estructuración de planes de negocio. Se acredita mediante certificaciones o comunicaciones oficiales que avalen o validen la metodología o propuesta presentada o implementada por el proponente, emitidas por la entidad contratante o por instancias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).	**10**
TOTAL	**20**

Notas de acreditación y evaluación

Nota 1. (Aplicable al criterio 3.1.1 – Experiencia demostrada en acompañamiento socioempresarial y fortalecimiento organizacional).

La certificación y/o acta de liquidación aportada para acreditar esta experiencia deberá ser expedida por la entidad contratante y contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre del contratante.
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y terminación.
e) Valor ejecutado.
f) Descripción de las actividades ejecutadas (fortalecimiento institucional, capacitación socioempresarial, estructuración de planes de negocio o apoyo a asociaciones).

g) Nombre, cargo y firma de quien emite la certificación.

Nota 2. (Aplicable al criterio 3.1.2 – Propuesta avalada o validada de fortalecimiento socioempresarial y estructuración de planes de negocio).

La certificación o comunicación oficial deberá ser expedida por la entidad contratante o una instancia del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación de la entidad o institución emisora.
b) Identificación del contrato o programa objeto del aval o validación.
c) Descripción del alcance metodológico avalado.
d) Fecha de emisión del documento.
e) Resultado del proceso de validación o aval.
f) Nombre, cargo y firma del funcionario competente.

Nota 3. Errores Evaluados y Descuentos Aplicables en la Revisión de Entregables Técnicos

ERROR EVALUADO	INCONSISTENCIA	DESCUENTO APLICABLE
1. Falta de correspondencia entre el contenido y los anexos referenciados.	El entregable cita actas de capacitación, listados de asociaciones, planes de negocio u otros soportes que no fueron adjuntados o no corresponden con la descripción.	**3 puntos** por cada evidencia no aportada.
2. Inconsistencias en la información sobre beneficiarios o resultados empresariales.	Diferencias menores entre cifras, asociaciones atendidas, fechas o resultados socioempresariales reportados en distintas secciones del entregable o frente a registros del proceso.	**3 puntos** por cada inconsistencia detectada.

Nota complementaria:

- Los descuentos serán acumulables hasta un máximo de seis (6) puntos dentro del criterio técnico correspondiente.
- Las inconsistencias detectadas deberán constar en acta o informe técnico de revisión, indicando el entregable afectado, la descripción del error y la deducción aplicada.
- Las deficiencias que afecten el cumplimiento esencial podrán dar lugar a requerimiento de corrección, sin perjuicio del descuento aplicado.

17.1.1. DISPOSICIONES FINALES DEL FACTOR TÉCNICO.

1. Nota general de aplicación.

Los criterios, puntajes y mecanismos de ponderación establecidos en el presente numeral se aplicarán de manera independiente, acumulativa y proporcional, de conformidad con la información documental aportada por el proponente y verificada por la Entidad en el marco de la evaluación técnica.

La Entidad documentará integralmente el proceso de verificación y valoración técnica mediante acta o informe de evaluación, en el cual se dejará constancia expresa de los soportes revisados, los puntajes asignados y las deducciones aplicadas.

Dicho procedimiento garantizará la observancia estricta de los principios de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

2. Nota sobre la validez de la experiencia y evidencia documental.

Para efectos de la evaluación técnica, únicamente se reconocerá como válida la experiencia y la evidencia documental que provenga de entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades mixtas con participación estatal, debidamente facultadas para contratar o certificar la ejecución de recursos públicos.

Adicionalmente, y en concordancia con el requisito habilitante de orden jurídico – HABILITACIÓN EPSEA, la experiencia presentada deberá corresponder a contratos ejecutados en calidad de Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria (EPSEA) debidamente habilitada, conforme a lo previsto en la Ley 1876 de 2017 y su reglamentación

Solo se valorarán contratos y certificaciones cuya ejecución se haya desarrollado bajo una habilitación vigente al momento de la prestación del servicio, circunstancia que deberá ser verificable en el Registro Nacional de EPSEAS administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda certificación o documento que acredite experiencia deberá encontrarse expresamente vinculado a alguno de los contratos suministrados por el proponente, de manera que permita verificar su correspondencia con el objeto, alcance y actividades exigidas en el presente proceso.

No se aceptarán certificaciones genéricas, constancias sin soporte contractual, documentos emitidos por entidades privadas sin competencia pública, ni acreditaciones de actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que no cuenten con la habilitación EPSEA vigente y verificable al momento de la ejecución contractual.

La Entidad se reserva la facultad de verificar la autenticidad, validez y correspondencia de la documentación presentada, pudiendo requerir aclaraciones, certificaciones complementarias o la validación directa ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se estime necesario garantizar la trazabilidad de la experiencia presentada.

18. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

CONCEPTO	PUNTAJE
PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10
INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	***COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL***	***REGLA DE ORIGEN APLICABLE***	***PUNTAJE APLICABLE***
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica a regla de origen del decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

19. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO)

Conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, el cual establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 estableciendo un sistema de preferencias como factor de desempate, así como un puntaje mínimo, para los proponentes que acrediten por lo menos el 10% de su nómina personas con discapacidad en el respectivo proceso de contratación.

Que tal como el mencionado artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015 lo establece, la regla de calificación quedará de la siguiente manera:

En el presente proceso contractual con la finalidad de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgarán el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la

vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán un (1) punto de la presente licitación, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO	PUNTAJE
Entre 1 y 30	1	1 PUNTO
Entre 31 y 100	2	
Entre 101 y 150	3	
entre 151 y 200	4	
Mas de 200	5	

20. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRENDIMIENTOS Y /O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de Licitación Publica, Selección Abreviada de menor y Concurso de Méritos, las entidades estatales otorgaran un puntaje adicional de hasta el (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Articulo 2.2.1.2.4.2.14.

CRITERIO	PUNTAJE
Quien aporte o acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,25 puntos
Quien no lo acredite esté requisito conforme a lo solicitado	0 puntos
TOTAL	**0,25 puntos**

21. PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme el decreto 1860 de 2021 se le da aplicación a MIPYME La entidad asignará un puntaje máximo de hasta 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Microempresa	0,25 puntos
Pequeña empresa	0,20 puntos
Mediana empresa	0,15 puntos
TOTAL	**0,25 puntos**

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas

jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTOS.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Departamento de Santander durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas. sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación, En esta circunstancia, la entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

El artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, preceptúa que en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si persiste el empate, se tendrán en cuenta los siguientes factores de desempate de conformidad con el decreto 1082 de 2015, a saber:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su reglamento de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la

industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en

proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mi pyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mi pyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mi pyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mi pyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mi pyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mi pyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

22. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANALISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Departamento de Santander, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

23. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

23.1. RIESGOS A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a.) La presentación de las ofertas;
b.) Los contratos y su liquidación; y
c.) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

23.2. CLASES DE GARANTIAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

23.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

23.4. GARANTIAS A EXIGIR.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor de la Garantía no será inferior a 500 SMLMV al momento de su expedición, y su vigencia será por todo el periodo de ejecución del contrato.

23.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a:

i. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
ii. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
iii. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
iv. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
v. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

23.5.1. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

23.5.2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

23.6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

23.7. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

23.8. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

El proponente seleccionado pagará a todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

24. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.
Actualmente se presentan los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico[1]	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC[2]	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[3]	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[4]	Ley 1669 de 2013

Fuente: MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigenciadel 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	533.287.768

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO
Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS
MUNICIPIOS

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	N/A
Subcentral servicios de construcción	N/A

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.148.221.780
Subcentral servicios de construcción	28.705.544.496

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	2.030.722.904
Subcentral servicios de construcción	28.617.834.543

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.147.000.000
Subcentral servicios de construcción	86.020.000.000

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA**

NIVELES	**2025-2026 COL$**
Subcentral bienes y servicios	2.030.722.904
Subcentral servicios de construcción	28.617.834.543

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA**

NIVELES	**2025-2026 COL$**
Subcentral bienes y servicios	1.148.221.780
Subcentral servicios de construcción	28.705.544.496

- **ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO**

NIVELES	**2025-2026 COL$**
SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS	$1.147.016.154 COP
SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	28.675.403.847 COP
SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.016.154 COP
SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$28.675.403.847 COP
SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)**

NIVELES	2025-2026 COL$
Subcentral bienes y servicios	1.131.227.573
Subcentral servicios de construcción	28.280.689.315

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA**

NIVELES	**2025-2026 COL$**
Subcentral bienes y servicios	1.131.227.573
Subcentral servicios de construcción	28.280.689.315

- **ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON ISRAEL**

NIVELES	
SUBCENTRAL BIENES	DEG 250.000
SUBCENTRAL SERVICIOS	DEG 250.000

SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	DEG 5.000.000

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, se recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x valor del DEG (USD por DEG)

Así́, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo)
= 674’851.369,205 pesos colombianos

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

ACUERDO		**EXCEPCIONES**
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERU	
	MEXICO	
CHILE		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COREA		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58
COSTA RICA		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
CANADA		
ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
ESTADOS UNIDOS		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	GUATEMALA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
UNION EUROPEA – REINO UNIDO		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61
ISRAEL		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34, 35,37

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE	SÍ	SÍ	NO	SÍ
ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
ALIANZA DEL PACIFICO MÉXICO	N/A	N/A	N/A	N/A
CANADÁ	N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE	SÍ	SÍ	NO	SÍ
COREA	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	SÍ	NO	SÍ
ESTADOS AELC	SÍ	SÍ	NO	SÍ
ESTADOS UNIDOS	SÍ *(estados listados)*	SÍ	NO	SÍ
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR	SÍ	N/A *(sin umbral)*	NO	SÍ
ISRAEL	SI	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA
UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO	SÍ	SÍ	NO	SÍ

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, APLICA TRATADOS INTERNACIONES CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

El presente proceso NO ostenta excepciones

El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

25. SUPERVISION

El Departamento de Santander ejercerá la supervisión del contrato a través de un Supervisor Principal, quien actuará en nombre de la Entidad para realizar el control y seguimiento integral sobre la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable

del proyecto, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre supervisión e interventoría de contratos estatales y de las políticas institucionales de control interno.

El supervisor podrá requerir en cualquier momento al contratista la entrega de información técnica, financiera o documental que considere necesaria, así como la adopción de medidas correctivas destinadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual.

El contratista deberá acatar las instrucciones que le imparta el supervisor mediante comunicación escrita, con copia a la oficina gestora. En caso de no estar de acuerdo con dichas instrucciones, deberá manifestarlo por escrito, de manera motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. De no hacerlo, se entenderá que las acepta en su integridad, respondiendo por los efectos derivados de su ejecución.

Si el contratista omite atender una instrucción escrita dentro del término señalado, el supervisor le notificará formalmente sobre el incumplimiento, precisando las omisiones o infracciones detectadas y exigiendo su corrección. Si transcurrido el mismo plazo de cinco (5) días hábiles no se ha dado cumplimiento, el supervisor comunicará la situación a la oficina gestora para que adopte las medidas contractuales pertinentes.

El supervisor documentará todas las actuaciones de seguimiento y control del contrato, dejando constancia en los informes de avance, actas parciales y reportes técnicos de los resultados obtenidos, las observaciones formuladas y las acciones preventivas o correctivas adoptadas.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el supervisor contará con el apoyo permanente de especialistas designados por la Entidad en las áreas jurídica, técnica y financiera, quienes asistirán la labor de seguimiento, revisión y aprobación del Plan de Inversión inicial, así como de los informes de avance, actas parciales y del informe final de resultados.

Estos especialistas actuarán como equipo de apoyo a la supervisión y emitirán concepto previo sobre la coherencia técnica, la elegibilidad de gastos, la correspondencia de los soportes financieros y la correcta aplicación de los recursos conforme a los componentes establecidos en el contrato.

En el marco de sus funciones, el supervisor y los especialistas de apoyo serán responsables tanto de la revisión y aprobación del Plan de Inversión inicial, requisito indispensable para el desembolso del anticipo, como de verificar la correcta ejecución de dicho plan durante la vida contractual. Cada aprobación o seguimiento deberá constar por escrito, con soporte documental suficiente, garantizando que cada desembolso corresponda al avance físico y financiero real del proyecto, conforme a las actividades, metas y resultados definidos.

La supervisión deberá dejar trazabilidad expresa del control efectuado sobre la utilización de los recursos públicos asignados, asegurando la coherencia entre los informes técnicos, financieros y de cumplimiento.

El supervisor principal será el responsable de consolidar los conceptos emitidos por los especialistas de apoyo y de presentar los informes integrales a la Entidad, velando por la aplicación de los principios de planeación, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad en la gestión contractual.

26. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO 2: Análisis del Precio

ANEXO 2: Análisis del Sector
ANEXO 3: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACION PUBLICA para la contratación de: **"SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL FOMENTO DE AGRONEGOCIOS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA TRANSFERENCIA TECNOLOGÍCA Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ASOCIATIVO DEL AGRO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según instrucciones del señor Gobernador de Santander

WILMER AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Análisis de Precio y estudios del Sector: Yohaira Milena Gutierrez Atuesta, CPS SADER
Proyectó Aspectos Técnicos: Wilmer Augusto Jiménez Gómez, Secretario de Agricultura y Dsarrollo Rural
Proyectó Aspectos Jurídicos: Erika Patricia González, abogada CPS SADER EPG